



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 06811-2015-
0-2005-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
LUIS CASTILLO HUIMAN**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA - PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida
y por haberme guiado por el camino de la
felicidad.

Luis Castillo Huiman

DEDICATORIA

A mi familia

Pilares fundamentales en mi vida, quienes han velado por mi bienestar y educación, siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba, sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Luis Castillo Huiman

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravado, calidad, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06811-2015-0-2005-JR-PE- 01, of the Judicial District of Piura, 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: aggravated, quality, motivation, theft and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	18
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	19
2.2.1.3.El proceso penal	20
2.2.1.3.1. Definiciones	20

2.2.1.3.2. El Proceso Penal Común	21
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	25
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.5. La sentencia.....	29
2.2.1.5.1. Definiciones	29
2.2.1.5.2. Estructura	30
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	32
2.2.1.6.1. Definición	32
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	35
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	38
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.2.1.1. La teoría del delito	38
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito A. Teoría de la tipicidad.	39
2.2.2.1.3. Teoría de la antijurídica.	39
2.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad.....	40
2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	43
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	43
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	43
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	44
2.2.2.2.4. Tipicidad	45

2.2.2.2.5. Antijuricidad	48
2.2.2.2.6. Culpabilidad	48
2.2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito	49
2.2.2.2.8. La pena en el robo agravado	49
2.3. Marco conceptual	49
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de investigación	52
3.2. Diseño de investigación:	52
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	53
3.4. Fuente de recolección de datos.	53
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	53
3.6. Consideraciones éticas	54
3.7. Rigor científico.	55
IV. RESULTADOS.....	56
4.1. Resultados	56
4.2. Análisis de los resultados.....	147
V. CONCLUSIONES.....	155
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	161
ANEXOS	171
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	172
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	177
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	192
ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	193

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	56
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	112
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	112
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	140
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	143
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	143
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	145

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia en América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. El modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía. Estas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región, que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de estas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, s/f).

El estado peruano esta ordenado conforme lo establece la Constitución Política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial.

El poder judicial a su vez esta ordenado conforme a su ley orgánica y en dicho instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia.

En el ámbito internacional se observó:

Desde hace varias décadas, la administración de justicia en Colombia se ha caracterizado por la permanente congestión de los despachos judiciales, por el bajo rendimiento en el trámite de los procesos, por la mala distribución geográfica de los recursos y por una inadecuada planeación sectorial. Como resultado de esta situación, se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. (Mayorga, s/f).

La administración de justicia en Venezuela, aun cuando forma parte del Estado, no es menos cierto que también constituye un límite entre el Estado y la sociedad civil, por ende, una de las nociones o exigencias de la democracia como sistema social, es el grado de participación ciudadana en la administración de justicia, ya que ésta conforma una garantía de que las decisiones sean dictadas con la imparcialidad,

probidad y transparencia requerida, que por lo demás espera y demanda la sociedad. Venezuela ha utilizado diversos sistemas y formas de proceder para el enjuiciamiento de los delitos, esta búsqueda se evidencia que anteriormente a través del Código de Enjuiciamiento Criminal estuvo vigente un sistema que se consideraba inquisitivo ecléctico. (Morales, 2006).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La finalidad de la administración de justicia es prestar garantía constitucional a la sociedad, esto es, asegurar que toda cuestión litigiosa, controvertida o punible será resuelta con criterios de justicia y racionalidad. El concepto de justicia menciona el contenido valioso de la decisión del juez, en tanto que el de racionalidad hace mención a su coherencia con el sistema normativo. Podemos identificar la finalidad de la administración de justicia con el conjunto de los objetivos que persigue. El conjunto de objetivos que persigue la administración de justicia está definido con toda claridad y precisión en las normas constitucionales y legales. Tales objetivos son los siguientes: i) resolver los conflictos y controversias que son inherentes a la vida de relación social; ii) sancionar a quienes incurran en conducta ilícitas; iii) garantizar la vigencia de los derechos fundamentales; iv) calificar la legalidad y constitucionalidad de los reglamentos de la administración pública y v) revisar la legitimidad de los actos administrativos.(Manrique, 2002).

Teniendo todas estas apreciaciones debemos mencionar que en nuestro país la administración de justicia, está siendo afectado por diversos problemas entre los cuales se encuentran la desconfianza, pérdida del sentido de autoridad y la demora en los procesos judiciales; ya que el poder judicial como órgano que debe velar por dar seguridad jurídica aún no ha aclarado de manera pertinente las interrogantes que la sociedad le plantea.

En el ámbito local:

En el ámbito local según las estadísticas de la PNP (Policía Nacional del Perú) las denuncia en cuanto al delito robo agravado están incrementando en el norte.

En el año 2012 han incrementado un 20%. Solo el 15% de las víctimas denuncian.

No cabe duda de entre todo lo que adolece Piura, el cáncer que se está propagando tanto en la zona urbana como rural es la inseguridad ciudadana, todos los días se escucha comentario de robo a algún familiar cercano a vecinos, la gente sencillamente está asustada, no se ha hecho nada para disminuir esta ola de asaltos que a cualquier hora del día, mujeres, niños y ancianos son violentamente ultrajados en el afán de robarle el celular o la cartera. Asaltos, robos y secuestros es lo de siempre y eso es lo más grave, lo cual hace que se frene el desarrollo.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 06811-2015-0-2005- JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado supra provincial de Piura donde emite el fallo: condenando a N. S. V. P. por la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de J. B. E. a nueve años de pena privativa de libertad, el pago de reparación civil siendo la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; con costas procesales. Esta sentenciada fue impugnada lo que motivó la intervención de la primera Sala Penal Superior de Apelaciones que emitió la sentencia de segunda instancia en el cual se resuelve confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 12 de Diciembre del 2015 y fue calificada el día 14 de Diciembre del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 18 de Diciembre del 2015, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 26 de Julio del 2016,

en síntesis concluyó luego de siete meses y ocho días, aproximadamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica, porque tiene como punto de inicio un conjunto de evidencias que se manifiestan en el ámbito internacional y nacional, en el cual se informa que la administración de justicia presenta un conjunto de situaciones problemáticas, expresados en desconfianza social, falta de seguridad jurídica, entre otros, lo cual como es natural no es constructivo en el desarrollo de un país, ya que el mal manejo o las críticas que pueda generar esta actividad del Estado, puede causar serios daños económicos y postergar su desarrollo.

Asimismo, los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia.

Además esta orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales evidenciando además aplicación de la sana crítica, máximas de la experiencia, y criterio de conciencia, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Por lo que contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

Esta actividad tiene como fundamento la norma expuesta en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual está previsto el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Probablemente existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

Vilcapoma (2003), en Perú, en su trabajo de investigación: La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

En mi opinión, es cierto que al tratar el delito de robo, debe existir la violencia o intimidación, pero esto no puede ser suficiente para calificarlo como tal, ni condenar a alguien, sino que se debe dar una adecuada valoración probatoria de todas las actuaciones que se han realizado a lo largo del proceso, para poder tener una decisión fundada en razonamientos lógicos y coherentes.

Sánchez (s/f), en Perú, en la Revista de Derecho: consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio; arribó a las siguientes conclusiones: La violencia ejercida para lograr la disponibilidad, aunque

haya sobrevenido durante la fase de ejecución, no impide apreciar un delito de robo violento. Ciertamente, si la violencia se ejerce para desasirse de quien, al servicio del propietario, vela por la indemnidad de los bienes o para repeler el control fáctico que el propietario, a través del vigilante, pretende ejercer sobre el agente, podría pensarse que no sería violencia para alcanzarla disponibilidad, sino para la huida. Si la violencia tiene por objeto frustrar la pretensión de control por parte del vigilante, es decir, desasirse de él, saliendo a continuación con los objetos de la esfera de organización de aquél (el supermercado), es violencia para lograr el apoderamiento con disponibilidad. Es decir, violencia para consumir, que adquiere sentido si se alcanza la salida.

Bascuñán (2002), en Chile, en su artículo de investigación: El robo como coacción; arribó a las siguientes conclusiones: a) El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluriofensivo, en el sentido que se compone al menos en su núcleo de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales. b) Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. c) La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo.

Segura, (2007), en Guatemala investigó: *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de

inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara (2003), en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: “a)(...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a

hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...)."

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Históricamente el Estado ha monopolizado el poder de castigar. Sólo el “Ius puniendi” estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto criminal de forma pacífica e institucional, racional y previsible, formalizada, eficaz e igualitaria con escrupuloso respeto de las garantías individuales. Sólo el ius puniendi estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando la violencia privada y la autodefensa”. (Mir Puig, 1994)

Según (Bustos, 1986) define al ius puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad.

Con relación ius puniendi, la jurisprudencia señala que: “El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del Estado, y que, por tal razón, por antonomasia, es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. Asimismo, refiere que “El diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al ius puniendi del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización”. (Caro, 2007).

Villavicencio (citado por Alegría, 2007) sostiene que: es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Asimismo, Reinhart (citado por Alegría, 2007) manifiesta que, es aquel conjunto de normas jurídicas que establece las consecuencias jurídicas, siendo en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, con una determinada conducta humana, indicando el delito.

Asimismo Bramont, (1997), sostiene: Es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones-penas o medidas de seguridad-cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Y por su parte, Peña, (1997), afirma: El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

En derecho penal es el Estado el que tiene el control social, pero esto no impide que en la actualidad se produzca la privatización del sistema penal. La titularidad del ius puniendi pertenece al Estado en régimen de monopolio como expresión de su soberanía, esto parece fuera de toda discusión. Pero en determinados presupuestos legalmente determinados se admite la participación comunitaria en materias que no implican directamente el ejercicio del ius puniendi. Es por ejemplo el caso de los programas de restitución a cargo del infractor en interés de la víctima del delito mediante prestaciones que lleva a cabo el primero. En la actualidad, solo una intervención pública garantiza la máxima eficacia preventiva, y por tanto las formulas privativas no solo ponen en peligro las garantías irrenunciables de los ciudadanos, sino la propia capacidad preventiva del sistema. Ni la sanción administrativa, ni la reparación civil, ni cualquier otro sustituto privativo cumple la función que asume la pena. (García, 2005)

De León y de Mata (2008) en su obra titulada “Derecho Penal Guatemalteco” indican que comete delito de robo quien por medio de violencia o amenazas graves, daños inminentes contra personas o cosas, haya forzado la entrega de un objeto mueble, con el ánimo de apoderarse del mismo.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El Principio de Legalidad, para Zaffaroni (2002), consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución.

Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Tenemos, por otro lado, que García (2004) calificó a la ley penal como la “Carta Magna del delincuente”, debido a que consideró que el principio de legalidad hace de ella no solo la fuente del derecho a castigar, sino, también su límite; no solo garantiza la defensa de los ciudadanos ante los criminales, sino también a estos frente al poder del Estado.

Por su parte Beling (1999) culmina su teoría del tipo legal con la afirmación de que “No hay delito sin tipo legal”.

(Fernández, 2010), el principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, "a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de nullum crimen, nullum pena, sine lege, en el derecho penal moderno. Prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas Ad Hoc y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley. Costumbre, retroactividad y analogía prohibidas son sólo las que obran contra el reo, el desarrollo de una norma de garantía cuyo único objeto es la protección de los derechos del individuo contra las arremetidas del poder punitivo estatal.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martín, 2006).

Asimismo, Castillo (2003) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución

Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental.

Por este principio, Cubas (2006), señala: “La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor“, mientras no se expide una resolución.

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Este principio a su vez encuadra un derecho fundamental de la persona, por el cual el Estado tiene limitaciones en el ejercicio de su *ius puniendi* en todo lo que pueda afectar bienes o derechos del ser humano. La finalidad de este principio es equilibrar tanto el interés del Estado en que se reprima la delincuencia como el de la persona en mantener a salvo su libertad y dignidad. Dentro del proceso mismo, la aplicación de este principio implica considerar al procesado como inocente y por ende no resultan aplicables medidas que anticipen la imposición de una pena. (Aroca, 1999)

Según (Cubas, 2003), Este principio es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” mientras no se expida una resolución judicial firme”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

A través del debido proceso legal podemos hallar ciertos mínimos procesales que nos permiten asegurar que el proceso como instrumento sirve adecuadamente para su objeto y finalidad, así como sancionar lo que no cumpla con ello posibilitando la corrección y subsanación de los errores que se hubiesen cometido. Como bien señala (Zamudio, 1991), es aún muy difícil “Encerrar” o “Definir” exactamente lo que

constituye el debido proceso legal; pero para efectos didácticos podríamos decir que es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado.

(Carocca, 2009), señala que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Para Ruiz (1997), dicho principio es la institución del Derecho Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo Proceso Judicial Jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, Justicia y legitimidad de su resultado.

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio, se traduce en una idea muy importante y simple: "no hay proceso sin acusación"; y esto, si bien se piensa, comprende que "quien acusa no puede juzgar". El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación -a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Art. 139 inciso 14 prescribe: son principios y derechos de la función jurisdiccional "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención.

Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad."(Neira, 2010)

Nace desde que la persona es citada o detenida por la autoridad, así la imputación no sea formal, de ahí que el imputado tenga derecho a acceder al proceso, ser oído y proponer pruebas; además de ser considerado parte, notificado de la pretensión punitiva, contestarla, previa elección o designación de abogado, y a la última palabra.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

(Fernández, 2010); El principio de lesividad, también denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito e, incluso, de la antijurídica material, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño, que hoy equivale a afirmar que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al ius puniendi, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido. En consecuencia, deben descriminalizarse todos aquellos hechos que no estén en relación con la defensa de un bien jurídico. Para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado.

Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, El Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (Villa, 2008).

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. (Cubas, 2005)

Precisamente, esta relevancia constitucional del bien jurídico que se pretende proteger y la dañosidad social de la conducta que lesione o ponga en peligro tal bien jurídico justifican que este bien sea merecedor de protección por parte del Estado (Quiroz, s.f.).

En la legislación peruana, este principio se encuentra en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, este señala: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. (Rojas, 2001).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Caro, 2007).

Villa (2008) sostiene que es garantía del Derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe, conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.

Por consiguiente, el principio de culpabilidad penal señala que para que se pueda imponer una sanción penal, debe existir el sujeto activo al cual se le reprocha un delito que lesiono o puso en peligro un bien jurídico protegido. (Villa, 2008).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, como considera Gimeno (2002) es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez revisor que conoce un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que la apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, también implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa (San Martín, 2006).

El Tribunal Constitucional considerando:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación

contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004HC).

Cubas (2005) sostiene que el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria.

El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento. Se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso (Caro, 2007).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Tiene sus bases en el derecho de defensa y el principio acusatorio; su finalidad es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso (San Martín, 2006).

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007)

Entonces, se ha llegado a establecer que el principio de correlación entre la acusación

y la sentencia significa que el fallo no puede ir más allá de la acusación que hace el Fiscal o sea que la pena no puede ser mayor que la pedida por el Ministerio Público. (Calderón, 2012).

2.2.1.3.El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

García (2004) señala que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el Derecho como garantía del individuo, su finalidad es tutelar el derecho. Persigue la verdad legal y mediante ella lograr la justicia.

De la misma manera, Alpiste (2004) define el Proceso Penal como el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

Igualmente, Oré (2011) indica que es el medio por el cual el Estado resuelve los conflictos de naturaleza penal generados por el delito, y comprende un conjunto de actos procesales pre ordenados lógicamente, para poder aplicar el Derecho Penal al caso concreto y recomponer el bien jurídico afectado.

Calderón (2012) sostiene que el proceso penal es un instrumento previsto por el Estado para la realización del derecho punitivo y, como tal tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica.

Celso (2011) Sólo en el papel, en caso de que se cometa un delito. Para ello es necesario un procedimiento regulado jurídicamente con cuyo auxilio pueda ser averiguada la existencia de una acción punible y, en su caso, pueda ser determinada. Claus Roxin en su "Derecho Procesal Penal" dice que "El Derecho Penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho". Y continua el eminente tratadista indicando que para que esas normas puedan cumplir su función de asegurar los presupuestos fundamentales de la convivencia humana pacífica, es preciso que ellas no permanezcan impuesta la sanción prevista en la ley. Por ello, guardando esta

concatenación teórica, Klaus Tiedemann en la obra "Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal", señala que "sólo en el proceso penal se aplica verdaderamente el derecho penal material, es decir, se impone la consecuencia jurídica "pena" amenazada en los tipos penales (o también una medida de corrección y de seguridad)"

2.2.1.3.2. El Proceso Penal Común

A. Definiciones

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (Burgos, 2002).

Rosas (2007), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes.

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (Caro, 2007).

Kadegand (2000) indica que es conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública”.

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el libro tercero a partir de los artículos 321 al artículo 325.

C. Etapas del proceso

a) La investigación preparatoria.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal. (San Martín, 2003).

Los fines que debe apuntar la Investigación Preparatoria que el persecutor público pueda recopilar suficiente acervo probatorio de cargo, que le sirva para construir su teoría del caso, de que las proposiciones fácticas en las cuales sustenta su hipótesis de incriminación se encuentren debidamente sustentadas con los medios de prueba que han de ser debatidos y oralizados en el acto de Juzgamiento, con respecto a los elementos que deben ser probados según la descripción típica de la figura delictiva que ha sido objeto de imputación. (Ferrajoli, 1997).

La investigación, en palabras de Caro (2007), es una actividad netamente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que se encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

b) Etapa intermedia.

La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera

etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral (Sánchez, 2007).

Indica Rosas (2007) que la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria.

Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral. En su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana (Burga, 2004).

C) Etapa de juzgamiento

Según Rosas (2007) en el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal

En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculcado. (San Martín, 2003)

Los juzgados pueden ser colegiados o unipersonales, y ello dependerá del extremo mínimo de la pena privativa de libertad asignada al delito materia de juzgamiento. Así, cuando se trate de penas menores a los 6 años, corresponderá a un Juzgado Penal Unipersonal; y en caso de penas mayores a los Juzgados Penales Colegiados, que estarán integrados por 3 magistrados. (Muñoz, 2003).

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba en el proceso penal, señala (Andrés de la Oliva, 2009), “es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”. La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual lo recibe y valora o precia en la etapa de decisión; y también al momento de decidir la causa.

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).

Sin prueba, en tanto no se haya podido reconstruir históricamente los hechos objeto de imputación, no se puede dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, y principalmente a del imputado (Caro, 2007).

Tres son las razones más relevantes de su importancia, al decir de García (2006): en primer lugar, es la base de la administración de justicia, pues sin prueba no es posible reconstruir todos los tópicos que constituyen el objeto del proceso penal; en segundo lugar, permite la aplicación de las normas jurídicas, en tanto que el supuesto de hecho de la norma jurídica, a la que une la consecuencia jurídica, necesita acreditarse por medio de la prueba; y, en tercer lugar, da eficacia al ejercicio del derecho de defensa, porque cualquier pretensión procesal no puede afirmarse si no se prueba y en tanto las partes puedan probarla defenderán cabalmente sus derechos.

La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales (Cubas, 2005).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2006) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación (Florián, 2006).

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular (Hurtado, 2005).

Cubas (2005) señala que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil, en el daño causado.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En cuanto a la valoración de la prueba existen dos modelos:

Modelo de la teoría legal (formal) que se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas, que aparecen consignadas en los textos legislativos.

Modelo de la teoría de libre valoración también llamado de la íntima convicción del juez donde los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en las disposiciones legales.

La valoración de la prueba constituye una operación mental de gran importancia, exclusiva del Juez, que se realiza en todo proceso y, más aun, en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permitirá determinar si una persona es culpable o inocente (Nájera, 2009).

Sánchez (2006) sostiene que la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez destinado a establecer la eficacia convicciones de los medios de prueba.

Carrión (2007) anota que por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

La valoración de la prueba, en nuestra normatividad está plasmada en el artículo 158 inciso 1 del normatividad Procesal Penal, en donde señala: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. (Villa, 2008).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

Es de destacar que lo sustancial en la percepción del documento no radica en su apreciación visual o auditiva sino en la captación del contenido del pensamiento y la interpretación que de él se haga. (Caro, 2007).

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formado y fijado materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (Cubas, 2005).

b. Regulación

La prueba documental está regulada en el Título II, Capítulo V del Código Procesal Penal en los artículos 184 al 188.

c. Clases de documento

Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento, podrá pedirse y se decretará el cotejo de letras o firmas que practicarán los peritos con asistencia del funcionario que lo decretó.

Cuando el Ministerio Público creyere que pueden encontrarse pruebas del delito en la correspondencia que se dirija al acusado, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- El Ministerio Público pedirá al Juez y éste ordenará que se recoja dicha correspondencia;
- La correspondencia recogida será abierta por el Juez en presencia de su Secretario, del Agente del Ministerio Público y del acusado, si estuviere en lugar;
- El Juez leerá para sí esa correspondencia y si no tuviere relación con el hecho que se averigüe, la devolverá al acusado o a alguna persona de su familia, si aquél estuviere ausente;
- Si tuviere alguna relación con el hecho material de la averiguación, el Juez comunicará su contenido al acusado y mandará agregar el documento a la averiguación;
- El Juez ordenará a petición de parte, si lo estimare conveniente, que cualquiera oficina telegráfica facilite copia de los telegramas por ella transmitidos o recibidos, siempre que esto pueda contribuir al esclarecimiento de un delito, y
- El auto que se dicte en los casos a que se refieren las fracciones I y V anteriores, determinará con precisión la correspondencia epistolar o telegráfica que haya de ser examinada. El cotejo se hará con documentos indubitables o que las partes

reconozcan como tales; con documentos reconocidos judicialmente y con el documento impugnado, en la parte que no hubiere sido tachada de falsa por aquél a quien perjudique la falsedad.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Actuada el Acta de intervención policial de fecha 12 de diciembre del 2015.
- Acta de registro personal e incautación de dinero en billetes
- Acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes
- Acta de constatación retiro de Boucher del cajero del Banco Continental, el día 12 de diciembre de 2015
- Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego del 12 de diciembre del 2015.
- Acta de tomas fotográfica de especies incautadas y anexos de fecha 12 de diciembre del año 2015.
- Acta de visualización de llamada de teléfono celular.
- Acta de dictamen pericial de balística forense.

B. La Testimonial

a. Definición

García (2006) citado en San Martín (2006) señala que testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos.

La declaración testimonial en el proceso penal constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos así como las personas involucradas (Sánchez, 2004).

El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por el medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la construcción conceptual de los mismos (Cubas, 2005).

Son declaraciones prestadas ante el juez penal, las personas que han visto o presenciado se ha informado por otras personas de un hecho ocurrido cuyo resultado constituye delito. El testigo presta su declaración con juramento de ley de decir la verdad, bajo apercibimiento de un sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento sin abogado. No podrán ser obligados a declarar las eclesiásticos, abogados, médicos, notarios y obstétricas respecto de los secretos que se les hubiera confiado en el ejercicio de su profesión, además del cónyuge del inculpado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos (Marcone, 1995).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 139° y 141° del código de procedimientos penales y artículo 166° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2010).

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- Examen del agraviado J. B. E.
- Examen de J. G. J. S.
- Examen de F. Q. R.
- Examen de O. A. O. C.
- Examen de D. E. A. A.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Según, (Ortell, 1997), menciona que La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la

pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se hay referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Igualmente, la sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante la audiencia, debe indicar sobre la pena y la reparación civil (Lecca, 2008).

Paralelamente, la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia (Calderón, 2012).

Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.” (Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999).

2.2.1.5.2. Estructura

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una

decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “Análisis”, “Consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “Razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A) Parte Expositiva. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

B) Parte considerativa. Es el “Análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

C) Parte resolutive. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457, 458).

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Tres son sus elementos característicos a decir de (Leone, 1963): a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad

remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; c) a través de una decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

Sánchez (2006) sostiene que “La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

Vargas (1993), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Al decir de García (2006), las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

Por su lado Najera (2009), sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Además Marchán (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen

entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega.

La discordia existente entre la resolución impugnada y la voluntad de la ley debe ser deducida y fundamentada por el titular de la impugnación o por su defensor, y planteada por razones de: vitium in Procedendo, vitium in indicando o error in facto y error in Jure; o también por razones de vitium in cogitando.

- **Vitium In Procedendo.** Se ataca la resolución del juez cuando se ha incurrido en un procedimiento o trámite irregular. Es decir, el juez no ha observado o tomando en cuenta las normas procesales establecidas por la ley. Obsérvese que no ataca el contenido de la resolución del juez, sino la forma cómo se ha llevado a cabo el procedimiento. "En esta hipótesis no se ataca la providencia como materialmente injusta, sino como resultado o manifestación de un procedimiento irregular que vicia el origen o la forma del procedimiento" (Manzini, 1954)
- **Vitium In iudicando.** Cuando la resolución judicial es materialmente injusta. Vitium in Indicando consiste en un error de derecho y un error de hecho.
- **Error de Derecho (Error In Iure).**- Se presenta cuando hay una aplicación errónea de la Ley. Hay discrepancia entre la realidad y el encuadramiento, subsunción o tipificación jurídica. La aplicación errónea puede ser de derecho sustantivo como de derecho adjetivo u otra norma jurídica, sobre todo de una norma constitucional. Así por ejemplo, la aplicación de una norma diversa de la que corresponde al caso, como el encuadramiento de un hecho de la figura del robo cuando corresponde a un hurto.
- **Error in Facto.**- Cuando la resolución está fundada en una falsa base de hecho. Se estará ante un error de hecho, cuando el vicio recae sobre el mérito de los elementos fácticos; esto es, cuando a partir de los elementos probatorios se

determina que el hecho así como las circunstancias que lo rodean es de determinada naturaleza o entidad y el Juez ha considerado que es de otra naturaleza (que se trata de un hecho distinto).

- **Vitium o Error In Cogitando.-** Esto es, cuando existen vicios en la argumentación lógica contenida en la resolución impugnada. O dicho de otra manera, cuando la sentencia no ha expresado los conceptos, juicios o razonamientos que revelen el itinerario mental seguido en la decisión. En buena cuenta la resolución impugnada no cuenta con la debida motivación que le de consistencia. En estos casos, los defectos de motivación pueden tratarse de supuestos de ausencia de motivación y de defectuosa motivación; entre estos últimos están los casos de motivación aparente, motivación insuficiente y defectuosa motivación propiamente dicha (Ghirardi, 1997)

Por su parte, Rosas (2006) define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. El recurso de reposición

Jerí (2010) sostiene que como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos. (p.275)

Para Villavicencio (2010), la reposición es un recurso destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. (p.193)

Con ello, se quiere aludir a la situación conformada por el hecho de que, al decidir el

juez una revocatoria, se está retractando mediante el dictado de una nueva resolución que deja sin efecto la anterior: retractación consumada en ejercicio de la misma potestad (imperio) que antes le permitiera dictar la resolución impugnada. Al final, concluye Véscovi, se trata, entonces, de un medio no devolutivo, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

Sostiene que esto está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Cubas, 2009, p. 516).

2.2.1.6.3.2. El recurso de apelación

La apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anule, por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente (García, 1984).

Por su parte, para Cubas (2003) la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas.

Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Código Procesal Penal (Cubas, 2006).

A lo que se puede acotar, que son mecanismos previstos en las normas procesales los cuales serán utilizados por los justiciables para expresar su disconformidad respecto de las decisiones adoptadas en las resoluciones judiciales, a través del cual se pretende alcanzar justicia (Neyra, 2010).

2.2.1.6.3.3. El recurso de casación

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427° al 436° del Código Procesal Penal de 2004, insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia “Casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia “Casación por quebrantamiento de la forma”. (Cubas, 2009, p. 524).

2.2.1.6.3.4. El recurso de queja

Gaceta Jurídica (Edición 2010) Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para Juan Pedro Colerio, la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho.

Sostiene que es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas superiores que deniegan la apelación o casación. El cual es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas,

2009, p. 531, 532)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.4.1. Recurso Impugnatorio de apelación de sentencia.

Que dentro del término de ley, recurro ante vuestro despacho a fin de formular el recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia emitida con fecha 18-12-15, emitida por su jefatura y notificada el mismo día, mes y año, la misma que no encuentro arreglada a ley, al habersele impuesto la pena de 9 años privativos de libertad efectiva, solicitando por ello que tan pronto como se me concede la presente apelación se eleven los de la materia al superior en donde espero alcanzar su revocatoria, sustentando mi petición bajo lo siguiente:

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

En doctrina penal se puede definir al delito como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable. El estudio de estas características comunes corresponde a la teoría general del delito, es decir, a la parte general del derecho penal; y el estudio de las concretas figuras delictivas, y de sus particularidades específicas, corresponde a la parte especial. (Bustos, 2008)

“Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros Tradicionalmente el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley”. (Hurtado, 2005, p. 212).

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito Es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2006)

El delito es de naturaleza normativa y social; normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales, función política que le corresponde en exclusividad al legislador, y social, debido a que los fenómenos delictuales aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos. (Urtecho, 2008)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito A. Teoría de la tipicidad.

Es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de *nullum crimen sine legem*. (Arias, 2000).

Por otro lado la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito. Por tanto es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional, y de ahí que en el caso concreto es el juez el que tiene que determinar si tal atribución es posible. (Bustos, 2008)

“Es la adecuación de un hecho concreto con la definición abstracta y genérica que hace un tipo legal”. (San Martín, 2012, p. 212).

Partiendo de la afirmación de que la acción se caracteriza, fundamentalmente, por estar orientada hacia un fin determinado; ellos consideran a la intención como un elemento de la acción y por tanto del tipo legal. Por esta razón, los finalistas distinguen, de un lado, una parte objetiva del tipo (referida a la acción, resultado, sujeto activo y pasivo, etc.) y, del otro, una parte subjetiva (referida al dolo, tendencias, etc.) (Hurtado, 2005).

2.2.2.1.3. Teoría de la antijurídica.

García (2006) La antijurídica de un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijurídica para dominio del derecho. Sin embargo esto no significa que los efectos sean los mismos; en el civil ella da lugar a la simple

reparación del daño y en derecho penal al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (p. 213)

“Es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, pues se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica”. (Arias, 2000, p. 101)

Además la antijurídica, es la contraposición del comportamiento típico con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos, 2008)

El término antijurídica expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijurídica no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (Urtecho, 2008).

2.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad.

Peña (1997) afirma en el concepto actual se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicológica (voluntad y conocimiento) y la normativa (subjetiva y objetiva).

“La culpabilidad es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal”. (Arias, 2000, p. 221).

También, es el continente de todo lo que dice relación con el sujeto responsable e implica, por tanto, la capacidad del Estado para exigirle al sujeto responsable por ese hecho. (Bustos, 2008)

Para Urtecho (2008) La culpabilidad no es una cualidad de la acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responsable por ella. Es la sociedad, o mejor su Estado representante, producto de la relación de fuerzas sociales existentes en un momento histórico

determinado, quien define los límites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y la no libertad. De allí se determina del concepto de culpabilidad tiene un fundamento social, antes que psicológico y que no es una categoría abstracta o a histórica al margen, o incluso, como algunos creen, contrarias a las finalidades preventivas del derecho penal, sino la culminación de todo un proceso de elaboración conceptual destinado a explicar por qué y para qué, se recurre a un medio defensivo de la sociedad tan grave como la pena y en qué medida debe hacerse uso de este medio. (p. 108).

2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la Constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Galvis (2003) indica es una pérdida o disminución de derechos personales que se le impone al responsable de la comisión de un delito.

Bramont-Arias (2005) indica:

La finalidad de la pena viene a ser los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función ha de hallarse dirigida, esto es, la prevención general y la prevención especial, las cuales manifiestan también la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos. (p. 199).

Caro (2007) sostiene que la determinación de la pena en un fallo judicial constituye

un deber constitucional de todo Juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad. En este contexto la determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo Órgano Jurisdiccional al momento de imponer una sanción penal, como la consecuencia jurídica que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.

Por su parte, Rosas (2006) manifiesta que a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica también será mayor, mientras que, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Asimismo, ante la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, por lo que la pena concreta puede situarse en el ámbito medio de la pena básica.

Bramont-Arias (2005) en definitiva indica que en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, esta debe ser una consecuencia de carácter retributivo, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que, la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

B. Teoría de la reparación civil.

Según Rioja (2002) es aquella reparación que permitirá que la persona afectada por un daño, pueda restaurar materialmente la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible, así como el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima por dicha afectación.

Asimismo, Bramont-Arias, (2005) sostiene que la reparación civil es la institución

jurídica que busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna otra persona, siendo su fundamento en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido.

García (2004) indica:

Para determinar la finalidad de la reparación civil, habría que observarse a ésta desde dos perspectivas: primero, desde la prevención especial, el autor del delito trata de reparar el daño que le ha ocasionado a la víctima, es parte de su resocialización; segundo, desde la prevención general positiva cumplir con la reparación civil implica reconocer que se ha afectado un valor protegido por la sociedad, el que seguirá siendo afectada mientras el sujeto no cumpla. (p. 323).

Por otra parte Pajares (2007) indica por la reparación civil debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. En la valoración Objetiva el Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.; en el grado de realización del injusto Penal la Reparación Civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la Reparación Civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01 .

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el

Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Córcega, 2001).

Los vocales de la Sala Penal de la Corte Suprema establecen como doctrina legal que respecto a los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. (Díaz, 2008).

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra regulado en código penal peruano en su artículo 189 que estipula lo siguiente:

Art 189: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o n lugar desolado.

- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamientos, etc.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- Sobre un vehículo automotor
- La pena no será menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
- Cuando se causa lesión a la integridad física o mental de la víctima.
- Con abuso de la incapacidad física de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
- La pena será cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Código Penal Peruano)

2.2.2.2.4. Tipicidad

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La

tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

2.2.2.2.4.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre-existente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal. (Bramont, 2005, p. 265)

Entre las muchas críticas que se objetan a esta posición, destaca aquella que afirma la dificultad de definir qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos, puesto que este concepto, según el punto de vista desde el que se analice, puede ser amplio o restringido. (Hurtado, 2005)

El patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico. En un primer análisis, pueden ya apreciarse los inconvenientes de esta posición; en un primer lugar, por su visión puramente objetiva, no da importancia a las circunstancias de cada caso individual, como las necesidades y fines que tiene el bien para la persona afectada por su lesión; en segundo lugar, por ser tan amplia, la concepción de patrimonio abarcaría incluso aquellos bienes poseídos antijurídicamente, lo cual contradice uno de los principios rectores del derecho, esto es el derecho solo protege aquellos bienes jurídicamente reconocidos por él. (Córcega, 2001)

B. Sujeto activo.

El delito como es una obra humana siempre tiene un autor quien realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Asimismo siempre posee una víctima en quien recae la lesión o puesta en peligro de su bien jurídico tutelado por el Estado. En el

primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales como “el que” o “quien”. Son las personas cuyos intereses son contrapuestos en relación a la acción delictiva. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f).

C. Sujeto pasivo.

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. (Salas, 2011)

D. Acción típica (Acción indeterminada). Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2011)

En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado. (Código Penal, 2012, p. 170)

2.2.2.2.4.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.5. Antijuricidad

La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.2.6. Culpabilidad

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma. El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En este caso, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- Grave alteración de la conciencia.
- Alteraciones en la percepción. Minoría de edad.

2.2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito

No hay inconveniente en admitir la tentativa, la cual se daría en tanto se produzca el desprendimiento económico.

La tentativa, como ya se ha podido notar es perfectamente posible. Para (Maggiore, 2011) la tentativa es siempre admisible, con tal que, comprobada la idoneidad de los medios coercitivos, resulte que el iter criminis fue interrumpido y el resultado no se verificó por causa independientes de la voluntad del culpable. Por consiguiente, tenemos robo agravado en grado de tentativa y no consumada, cuando el agente, en el acto de apoderarse arrebató el bien de la custodia del dueño, es intervenido por la policía. (Silfredo, 2006.)

2.2.2.2.8. La pena en el robo agravado

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de robo agravado y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Osorio, s/f)

Corte Superior de Justicia. Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Institución perteneciente al poder judicial que tiene como función la administración de justicia para todos los peruanos, y que se encuentra en el segundo nivel jerárquico,

bajo la autoridad de la Corte Suprema. (Cabanellas, 2003)

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Diccionario Jurídico, 2013) Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Ortiz, 2002)

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Osorio, s/f)

Juzgado Penal. Es aquel órgano en el cual un grupo colegiado, o un juez, especializados en materia penal resuelven la culpabilidad o no de una persona en el marco de una causa judicial que se le sigue en su contra. (Diccionario Jurídico, 2002)

Inhabilitación. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades. (Real Academia de la Lengua Española, 2005) Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción. (Calderón, 2012)

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Osorio, s/f)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Cabanellas, 2003) Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Diccionario Jurídico, 2010)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Robo Agravado. Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien

mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005).

Sala Penal. Sala penal Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de mediana jerarquía, como prefectos y jueces especializados, en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por jueces penales en procesos sumarios. (Calderón, 2012).

Segunda instancia. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos recurridos en apelación ante el inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Ortiz, 2002)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de robo agravado existente en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial</u> EXPEDIENTE : 06811-2015-0-2005-JR-PE-01 IMPUTADO : N.S.V.P.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de</i></p>										10

<p>AGRAVIADO : J.B.E.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: 10</u></p> <p>Piura, 18 de diciembre del 2015.-</p> <p>VISTO y OÍDO, en audiencia Pública de Proceso Inmediato, los integrantes señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dr. A. M. C., Dra. J. C. C. en su calidad de Directora de Debates y Dr. R. E. S. N., en la acusación fiscal contra el acusado N. S. V. P., por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, conducta prevista y sancionada en el artículo 188° concordado con el artículo 189° incisos 3) y 4) del Código Penal, en agravio de J.B.E.</p> <p><u>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:</u></p>	<p><i>edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N. S. V. P., identificado con DNI N° 47194568, nació el 26 de Julio de 1992, de 23 años, ocupación pescador, con domicilio real en A.H. Primero de Junio Mz F lote 28 parte alta de Paita, con grado de instrucción tercero de secundaria, estado civil soltero conviviente con M.C.C., con un hijo de 3 años, hijo de R.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>y L.E.</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>1. <u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u>- El 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13:15 en circunstancias que J.B.E. retornaba a su domicilio ubicado en A.H Incorporación Los Laureles Mz. L Lote 25 Paita Alta, a bordo de su mototaxi color amarillo, y luego de haber retirado la suma de S/1,900.00 en el Cajero del Banco Continental de Paita, se dirige a su casa a unos 5 m, pero antes de llegar a su casa fue interceptado por un vehículo mototaxi color amarillo, donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, encañonándolo y a la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>misma vez le rebuscaban los bolsillos de su short, sustrayéndole su billetera color marrón de cuero que contenía todo el dinero retirado en el cajero en mención asimismo le sustrajeron, de su bolsillo posterior su porta documentos color marrón cuyo interior tenía su DNI, tarjeta de propiedad de su mototaxi, licencia de conducir, 3 tarjetas bancarias, (Banco Continental, Caja Piura, Caja Sullana) así como su equipo celular marca Samsung color Blanco, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, siendo que a las 13:30 horas del mismo día a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H Los Laureles II etapa se intervino a un sujeto que corría de forma sospechosa por la zona, siendo identificado como N.S.V.P., a quien se le realizó el registro personal encontrándosele entre sus piernas diversos billetes que hacían un total de S/1,900.00, en el lugar de la intervención el acusado fue reconocido por el agraviado, quien dijo que fue el que le apuntaba y estaba vestido con pantalón color azul, casaca plomo con blanco y capucha, siendo conducido a la dependencia policial.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Pretensión Penal.</u>- El acusado es autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito penal tipificados en el Art. 188° del Código Penal en concordancia con el Art. 189° primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de José Bereche Elías, solicitando se le imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD a N.S.V.P., y, el pago de S/1,500.00 por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p><u>2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.</u>- El abogado defensor del acusado N.S.V.P., postula una tesis absolutoria en virtud a que se demostrara que prevalecerá la presunción de inocencia del acusado, que de todos los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, se demostrarán las contradicciones, es por ello que la defensa, con la actuación de los medios probatorios demostrara que el acusado no ha participado en hechos delictivos, solicitando la absolución del mismo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Motivación de los hechos	<p>lo que previa consulta con su abogado el imputado N.S.V.P. indicó ser inocente de los hechos atribuidos y manifestó que se reserva su derecho a declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p>4. ACTUACIÓN PROBATORIA.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la Juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>- <u>Nuevas Pruebas o re examen:</u> No hay.</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A) <u>ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</u></p>	<p>cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>➤ <u>TESTIGOS:</u></p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p><u>EXAMEN DEL AGRAVIADO J. B. E., con DNI N° 02878506</u> luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Ministerio Público: soy maestro albañil, natural de la Unión, actualmente residio en Paita por mi trabajo, no tengo antecedentes penales, el día 12 de diciembre del año 2015 como todos los sábados la empresa me deposito dinero ya que yo trabajo con varias personas, entonces he llegado al cajero, y habían 2 colas, el cajero solo me arroja S/.1,900.00, y cuando me trasladaba a mi casa, llegando a mi casa 5 metros, me intercepta el sujeto que está en la sala y con un arma me dice palabras soeces, él por un lado y el otro por el otro lado, yo les dije llévense todo, ellos me rebuscan la plata, logré reconocer a él, si se llevaron la plata, el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, con un</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>vecino los perseguimos y vimos un patrullero contándole lo sucedido, se inicia la persecución e intervienen a uno de los sujetos, el arma era color bronce despintada, el otro tenía un arma color negra con el cañito más corto, si hubo disparo pero no vi quien lo hizo, dice haber reconocido el rostro del acusado.</p> <p>Defensa: he servido en el Fuerte 05 de Julio, no he visto armas en otras oportunidades, al alferez siempre le había visto una bronix, iba llegando a mi casa y ellos se cuadran adelante y de frente me apuntan, el tiempo serian menos de dos minutos, cuando me apuntaron levante las manos y les dije llévense todo, habiéndole mirado de frente, reconociendo únicamente al señor S., me apuntaron en la cabeza, no vi al otro sujeto, antes de retirar el dinero vi en el banco al acusado, del banco a su domicilio había un aproximado de diez minutos, no vi como intervinieron a uno de los sujetos que lo asaltaron, ha sido más de la una y media, después de haber reconocido al detenido, fue a buscar al otro sujeto específicamente a la moto en que habían conducido, tenía una chompa con rayas negras con capucha, más ya no le vi, posteriormente fui a la comisaría para realizar la</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>cuando me apuntaron levante las manos y les dije llévense todo, habiéndole mirado de frente, reconociendo únicamente al señor S., me apuntaron en la cabeza, no vi al otro sujeto, antes de retirar el dinero vi en el banco al acusado, del banco a su domicilio había un aproximado de diez minutos, no vi como intervinieron a uno de los sujetos que lo asaltaron, ha sido más de la una y media, después de haber reconocido al detenido, fue a buscar al otro sujeto específicamente a la moto en que habían conducido, tenía una chompa con rayas negras con capucha, más ya no le vi, posteriormente fui a la comisaría para realizar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio</i>)</p>											38

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>denuncia en compañía de un vecino en su moto, el señor J. me enseñó la plata, estuve en la comisaría 3 horas, siendo que en el transcurso en que estaba en la comisaría fue al banco para sacar el voucher que acredite el monto del dinero robado, habiendo ido con la fiscal al banco, siendo que la tarjeta ya la tenía pues me la habían dado los policías.</p> <p>Colegiado: ninguna</p> <p><u>EXAMEN DE J. G. J. S.,</u> con DNI N° 43447937, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Ministerio Público: soy efectivo policial, presto servicios en la comisaría sectorial de Paita, hace aproximadamente un año seis meses, no conozco al agraviado, el 12 de diciembre desde las 12.30 del medio día me encontraba en el patrullero del sector a fin de salir a hacer patrullaje, a las 13.30 aproximadamente nos encontrábamos patrullando por el A.H. Los Laureles, ahí se acerca un señor en una mototaxi en compañía de otro sujeto indicando que le habían robado 2 sujetos con arma de fuego, da las características indicando que uno era alto con contextura</p>	<p><i>social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>gruesa, y otro vestía jean, con chompa blanca con capucha, y se inicia la búsqueda, al voltear a una esquina hemos observado que un sujeto venía corriendo, al notar nuestra presencia disminuyo su velocidad, por las características nosotros lo intervenimos y le hemos preguntado y dijo que vivía por ahí, al intervenirlo el señor estaba nervioso, sudado, se le efectuó el registro y se le</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>encontró entre las entre piernas y la parte adelante del pantalón un paquete de dinero en billetes, luego llego el agraviado y lo reconoció, se le encontró mil novecientos nuevos soles, una cuadra antes al lugar de la intervención-habían arrojados en el suelo una billetera y un porta documentos, mi colega los recogió, y continuamos con el patrullaje, luego pusimos al acusado a disposición, yo le encuentro el dinero y le muestro al agraviado, el intervenido vestía un pantalón jean, una chompa con capucha y rayas negras, dijo que se había encontrado botado el dinero.</p> <p>Defensa: si se le hizo conocer sus derechos de forma rápida, el señor estaba corriendo al vernos disminuye su velocidad, el dinero que se le encuentra estaba en un paquete, dentro de la ropa interior, no se le cayó ningún bien.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>Colegiado: ninguna.</p> <p><u>EXAMEN DE F.Q.R., con DNI N° 46555356</u>, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Ministerio Público: Labora en la comisaría sectorial de Paita desde el 06 de marzo de este año, fue intervenido cuando estábamos patrullando en Los Laureles, una mototaxi se nos acercó indicando que había sufrido un robo, nos dio las características era grueso, de tez media, el sujeto al notar la presencia policial se detuvo y lo intervienen mis compañeros.</p> <p>Defensa: soy el conductor del patrullero, me dedico al volante, no descendí del vehículo, luego seguimos patrullando la zona, teniendo al sujeto en el interior del vehículo, eso fue durante 15 minutos, posteriormente encontramos una billetera y un porta documentos, el agraviado se acercó al patrullero cuando ya había gente y reconoció al acusado, yo baje a recoger los bienes-billetera y porta documentos- que estaban en el suelo, le hacen el registro personal en el interior de la camioneta, le encuentran dinero en el interior de su ropa, el efectivo le dice la cantidad al</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, mi colega conto S/. 1900.00</p> <p>Colegiado: ninguna.</p> <p><u>EXAMEN DE O.A.O.C.,</u> con DNI N° 27425750, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Ministerio Público: soy efectivo policial, presto servicios en la comisaría sectorial de Paita hace aproximadamente ocho días, teniendo 26 años de servicio en la Policía Nacional, el día 12 de diciembre del año 2015 se acercó al patrullero el agraviado diciendo que le habían robado 2 sujetos a bordo de una moto, nos dio las características, yo lo intervine con el superior Juárez, que vestía una polera blanca con rayas negras.</p> <p>Defensa: el superior J. le hace el registro personal al acusado, fue en la parte trasera del patrullero, luego de ello, han seguido patrullando pues faltaba el otro asaltante, posteriormente encontramos una billetera. El mismo acusado dijo voluntariamente que él había participado del asalto, pero no fue ello consignado en las actas. Después del registro personal al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado se acerca el agraviado.</p> <p>Colegiado: ninguna.</p> <p><u>EXAMEN DE D.E.A.A.</u>, con DNI N° 43197445, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Ministerio Público: se ratifica de su dictamen pericial, tengo como tiempo de servicio 06 años y medio y como perito balístico cuatro años y medio. Las muestras se recepcionan de la escena del crimen, consistentes en dos pistolas, cada una con cartuchos, dichas muestras son sometidas a un reactivo para determinar restos de pólvora, para determinar si han efectuado disparos, a lo que arrojó resultado positivo para ambas pistolas, la muestra 1 consistía en una pistola automática marca bronix, estaba operativa el arma, la muestra 4 tenía 4 cartuchos, también operativa, no determinada data.</p> <p>Defensa: la apreciación Criminalística en el acápite indica que del análisis de los cartuchos descritos como muestra 2 y 4, se detectó que no fueron considerados en la respectiva acta de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hallazgo y recojo ni en el oficio de remisión las marcas de cartucho águila y CBC, esto es por desconocimiento del personal que es pesquisa.</p> <p>Colegiado: ninguna.</p> <p>B) <u>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u> Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Se tiene por actuada el Acta de intervención policial de fecha 12 de diciembre del 2015 en mérito al examen en juicio del órgano de prueba.</p> <p>Se tiene por actuada el Acta de registro personal e incautación de dinero en billetes en mérito al examen en juicio del órgano de prueba.</p> <p>Se tiene por actuada el Acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes debido al examen en juicio del órgano de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba.</p> <p>Acta de constatación retiro de Boucher del cajero del Banco Continental, el día 12 de diciembre de 2015 en el cajero del Banco Continental, el agraviado con su tarjeta procede a retirar una Boucher de su último movimiento, apreciando que en el indicado Boucher se consigna que el día de la fecha se ha efectuado un retiro de S/. 1,900.00, haciendo entrega del indicado documento al instructor. <i>Pertinencia</i> es la preexistencia de que el agraviado ha retirado la suma de S/.1,900.00.</p> <p>Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego del 12 de diciembre del 2015, el suscrito fue informado por un vecino que en el A.H Los Laureles un sujeto arrojó un canguro color negro al parecer conteniendo arma de fuego, por lo que se procedió al recojo de dicho canguro color negro marca Nike, encontrando en su interior 2 armas de fuego, una pistola marca Brawnnim, con su respectiva cacerina, con 3 cartuchos, una pistola marca Bryco Arms, semi despintada, con su respectiva cacerina premunida</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con 4 cartuchos, un teléfono móvil marca Samsung color negro con plateado, una gorra color violeta con celeste, indicando que dichas armas habían sido arrojadas momentos antes de la intervención por haber sido utilizadas por la comisión de un hecho delictivo. Utilidad es la inmediatez ya que se encontró el arma, hay indicios de la vinculación la cual esta uniformizada.</p> <p>Acta de tomas fotográfica de especies incautadas y anexos de fecha 12 de diciembre del año 2015, fotografía del teléfono celular marca Samsung color negro con blanco, fotografía de una billetera de cuero, color marrón, marca Ripcurl, fotografía de un porta documentos color marrón. Pertinencia, corroborar la sustracción y esto es acreditado por el agraviado.</p> <p>Acta de visualización de llamada de teléfono celular, en ese acto se visualiza una llamada entrante al móvil incautado por personal de la comisaria, y conforme al acta de cadena de custodia, se corrobora que el número celular 965820044 pertenece al agraviado. <i>Pertinencia</i> acreditar que el celular pertenece al agraviado después de haberle sustraído dicho bien.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se tiene por actuada el Acta de dictamen pericial de balística forense en mérito al examen en juicio del órgano de prueba.</p> <p>C) <u>ALEGATOS FINALES:</u></p> <p><u>Ministerio Público:</u> El 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13:15 en circunstancias que J.B.E. retornaba a su domicilio ubicado en A.H Incorporación Los Laureles Mz. L lote 25 Paita Alta, a bordo de su mototaxi color amarillo, y luego de haber retirado la suma de S/.1,900.00 en el Cajero del Banco Continental de Paita, se dirige a su casa a unos 5 m, pero antes de llegar a su casa fue interceptado por un vehículo mototaxi color amarillo donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, encañonándolo y a la vez le rebuscan en los bolsillos de su short, de donde le sustrajeron su billetera color marrón de cuero que contenía todo el dinero retirado en el cajero en mención, asimismo le sustrajeron de su bolsillo posterior su porta documentos color marrón, el mismo que ha sido corroborada a través de las actas, así como su equipo celular marca Samsung color Blanco, posteriormente los sujetos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, dándole las características de los sujetos, siendo uno de los sujetos que en actitud sospechosa a la altura del Mz. C lote 11 del A.H Los Laureles II etapa fue intervenido y se le realizó el registro personal encontrándosele entre sus piernas diversos billetes que hacían un total de S/.1,900.00, corroborada con la existencia del Boucher, asimismo el agraviado dio las características del intervenido, lo que uniformiza y concuerda con el acusado, el investigado no ha justificado el dinero encontrado, posteriormente a ello se da a conocer un canguro que contenía 2 armas de fuego, corroborado con la declaración del agraviado ya que dice que fue amenazado con arma de fuego, a la vez se ha corroborado que el teléfono celular pertenece al agraviado, con la declaración del perito se han descrito las características del arma de fuego con las cuales fue amenazado el agraviado, al intervenido se le ha encontrado con el dinero, justificando que se lo había encontrado, asimismo el retiro del voucher del Banco Continental, acredita y corrobora la pre existencia del dinero que ha sido retirado del Banco Continental,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la declaración de los efectivos policiales quienes han uniformizado su participación en la intervención del acusado, por lo que el Ministerio Público se ratifica en la solicitud de que el investigado N.S.V.P., ha participado en la comisión del delito de robo agravado, solicitando 10 años de pena privativa de la libertad, con el monto de reparación de mil quinientos nuevos soles (S/.1,500.00).</p> <p><u>Defensa:</u> el Ministerio Público ha traído a colación un robo agravado por dos agravantes: a mano armada y con dos o más participantes, sin embargo, los mismos efectivos policiales que han declarado en el presente juicio, han corroborado que al acusado no se le ha encontrado arma de fuego alguna, solamente se le ha encontrado una cantidad de dinero, como es entonces que el Ministerio Público acusa con una simple sindicación, no se le puede vincular por el hecho de haber encontrado en otro lugar el arma de fuego pues a él no se le encontró el arma de fuego. Respecto a los bienes encontrados se ha tergiversados, se tiene las municiones del arma de fuego que han pasado por la pericia respectiva, el perito ha dicho que son 3 municiones, sin embargo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el acta de municiones y arma de fuego, otros efectivos policiales que no han venido a juicio han dado características distintas, no hay certeza de una cadena de custodia, el Ministerio Público, respecto al monto dinerario robado, indicó en su acusación que se trataba de 16 billetes, en juicio, dijo que se trataba de mil novecientos nuevos soles (S/.1,900.00), los mismos efectivos han dicho que se trataba de dicho monto pero según el acta de registro personal, se establece que fueron 1890 nuevos soles lo que se encontró en posesión del acusado, sin embargo, el agraviado dice que al momento en que contabilizaron su dinero, el monto correspondía a la suma de mil novecientos nuevos soles, con lo que queda comprobado que la cadena de custodia ha sido violentada, siendo el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba. No se ha hecho acta de entrega de ninguno de los bienes, sin embargo, el dinero no se ha puesto a disposición en original. Respecto al lugar en que se encontró el dinero, en su teoría del caso el Ministerio Público indicó que se halló en las partes íntimas del acusado, sin embargo, en el acta de hallazgo se consigna que se ha encontrado en la parte delantera de las piernas del acusado. Se le han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vulnerado sus derechos, ha habido una incorrecta participación de los efectivos policiales, debe tenerse en cuenta que hay una gran contradicción en lo que dice el ministerio público, lo que dice el imputado y lo que se pretende imputar al acusado. Por todo ello, no cumpliéndose con el elemento objetivo ni subjetivo del tipo penal, no habiéndose acreditado con pericia alguna que habido disparo por parte del acusado, la defensa solicita la absolución del tipo penal que está que se le imputa al acusado como es robo agravado, pues no se han acreditado dichas agravantes.</p> <p><u>Derecho a la última palabra del acusado:</u></p> <p>No he robado, nunca he disparado un arma, no tengo conocimiento de ello, el dinero me lo encontré y soy inocente.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</u></p> <p>5. Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>6. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la imputación que es analizada bajo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>7. <u>Calificación Legal del Delito de Robo Agravado:</u> La conducta, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”.</p> <p>8. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”.</p> <p>9. <u>Bien jurídico protegido:</u> Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)". Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>10. <u>Consumación del Ilícito Penal:</u> Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el acusado N.S.V.P. después de sustraerle al agraviado la suma de mil novecientos soles sale del lugar de los hechos a mano armada intentando huir emprendiendo la fuga a pie, siendo que en el transcurso del trayecto es intervenido por personal policial, en flagrancia con el íntegro del motín, por lo cual, el delito de robo agravado quedó en grado de tentativa.</p> <p>11. <u>Grado de Participación:</u> Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado N.S.V.P. como coautor en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues, al llegar el agraviado a su domicilio es interceptado por un vehículo mototaxi color amarillo de donde descendieron dos sujetos provistos de armas de fuego, encañonándolo y a la vez rebuscando en los bolsillos de su short para sustraer su billetera que contenía todo el dinero retirado, así como, también su porta documentos y celular marca Samsung conforme a la teoría del caso de la representante del Ministerio Público.</p> <p>12. Valoración individual de la Prueba: Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público le imputa al acusado N.S.V.P., la calidad de coautor del delito de robo con las agravantes de haber ocurrido a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en el hecho ocurrido el 12 de diciembre del 2015, tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>13. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene que el agraviado J.B.E. es quien ha narrado la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y como los efectivos policiales J. G.J.S., F.Q.R. y O.O.C. quienes explican las circunstancias en que fue intervenido el acusado así como la declaración del perito D.A.A. persona que realizó el dictamen pericial de balística forense 5390-5398/15 en el cual concluye que la muestra 01 es una pistola automática marca browning calibre 9 mm en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo. La muestra 02 corresponde a 03 cartuchos para pistola calibre 9 mm parabellum, uno marca S&B, otro AGUILA y otro CBC, todos con casquillos de latón color amarillo y proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativas. La muestra 03 corresponde a una pistola semiautomática calibre 380 marca BRYCO modelo VALOR</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>380 número de serie erradicado, se encuentra en regular estado de conservación –desgaste parcial del acabado por uso- y normal funcionamiento operativa. La muestra 04 corresponde a 04 cartuchos para pistola, calibre 9 mm, parabellum, uno marca S&B y tres marca Águila, todos con casquillos de color amarillo y proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativo; contándose en el presente caso, también con el acta de intervención policial de fecha 12 de diciembre del 2015, en la cual se detalla, la forma y circunstancias la intervención del acusado N.S.V.P. Acta de registro personal e incautación de dinero en billetes, indicando que luego del registro personal se le encontró al hoy acusado entre sus piernas y debajo del pantalón jean azul billetes que suman el total de S/1,900.00 soles; acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes de la cual se tiene que se encontró en lugar descampado del A.H Los Laureles una billetera color marrón y un porta documentos de propiedad del agraviado; acta de constatación y retiro de Boucher del cajero</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continental de fecha 15 de diciembre del 2015, documento por el cual se verifica los últimos movimientos bancarios realizados por el agraviado registrando el retiro de S/.1,9000 soles el 15/12/15; acta de hallazgo y recojo de armas de fuego, acta que verifica el hallazgo de dos armas de fuego así como un celular marca Samsung color negro con plateado y un gorro color violeta con celeste, todo ello, en el interior de un canguro marca Nike; acta de tomas fotográficas de especies incautadas y anexos a fin de acreditar la existencia física de los bienes sustraídos y recuperados; acta de visualización de llamada de teléfono celular sustraído y recuperado dejando constancia que al marcar desde un teléfono particular el agraviado corrobora que le pertenece; y, dictamen pericial de balística forense N° 5390-5398/15 en el cual se concluye que la muestra 01 es una pistola semiautomática marca browning, muestra 02 son tres cartuchos para pistola calibre 9 milímetros, muestra 03 corresponde a una pistola semiautomática calibre 380 y muestra 04 son cuatro cartuchos para pistola calibre 9 milímetros parabellum.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se <u>encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 12 de diciembre del 2015</u>, ello tanto con las declaraciones del agraviado J.B.E. así como de los efectivos policiales J.G. J.S., F.Q.R. y O.O.C. quienes narran de manera detallada cómo toman conocimiento de los hechos del asalto y robo a mano armada y las forma y circunstancias en que intervienen al acusado N.S.V.P. a quien le encuentran en posesión de S/. 1,900.00 en billetes precisando que el policía O.O.C. refiere además que tras seguir el patrullaje de búsqueda junto a Q.R. encontraron en un descampado la billetera y porta documentos del agraviado, acta de intervención policial de fecha 12 de diciembre del 2015 realizada por personal policial detallando la situación en la que el hoy acusado es intervenido, acta de registro personal e incautación de dinero en la cual se indica que entre sus piernas debajo del pantalón jean le hallaron billetes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sumados arrojan S/.1,900.00, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes donde se señala que en una zona descampada del A.H Los Laureles encontraron una billetera color marrón y un porta documentos del agraviado.</p> <p>16. Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:</p> <p>Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración del agraviado J.B. E., que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debiendo analizarse las demás pruebas, siendo que en juicio ha quedado probado que el: el testigo agraviado J.B.E., refiere que: <i>“el día 12 de diciembre del año 2015 como todos los sábados la empresa me deposito dinero, entonces he llegado al cajero, y habían 2 colas, el cajero solo me arroja S/.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1900.00, <u>cuando me trasladaba a mi casa, a 5 metros, me intercepta el sujeto que está en la sala y con un arma me dice palabras soeces, él por un lado y el otro sujetos por el otro lado, yo les dice llévense todo, ellos me trabuscan la plata, logré reconocer a él, si se llevaron la plata, el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, con un vecino los perseguimos y vimos un patrullero contándole lo sucedido, se inicia la persecución e intervienen a uno de los sujetos, el arma era color bronce despintada, el otro tenía un arma color negra con el cañito más corto, si hubo disparo pero no vi quien lo hizo, dice haber reconocido el rostro del acusado”;</u> hecho que se acredita con la declaración del testigo J.G.J.S., quien en juicio manifiesta que es efectivo policial, el 12 de diciembre a las 13.30 aproximadamente nos encontrábamos patrullando por el A.H. Los Laureles, <u>en donde a solicitud del agraviado inicia la búsqueda, al voltear a una esquina hemos observado que un sujeto venia corriendo, al notar nuestra presencia disminuyo su velocidad,</u> por las características nosotros lo intervenimos y le hemos preguntado y dijo que vivía por ahí, <u>el intervenirlo estaba nervioso, sudado, se le efectuó el registro y se le encontró entre</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>las entre piernas y la parte adelante del pantalón un paquete de dinero en billetes, luego llego el agraviado y lo reconoció, <u>se le encontró mil novecientos soles, una cuadra antes al lugar de la intervención habían arrojado en el suelo una billetera y un porta documentos</u>, mi colega los recogió, y continuamos con el patrullaje, luego pusimos al acusado a disposición, el intervenido vestía un pantalón jean, una chompa con capucha y rayas negras, dijo que se había encontrado botado el dinero; asimismo, con el examen del testigo F.Q.R. quien en juicio manifiesta que <u>el 12 de diciembre cuando estábamos patrullando en Los Laureles, una mototaxi se nos acercó indicando que había sufrido un robo, nos dio las características era grueso, de tez media, el sujeto al notar la presencia policial se detuvo y lo intervienen mis compañeros</u>, pues, yo me encontraba conduciendo el vehículo; y además, con el examen en juicio de O.O.C. indicando que el día 12 de diciembre del año 2015 se acercó al patrullero el agraviado diciendo que le habían robado 2 sujetos a bordo de una moto, <u>nos dio las características, yo intervine al acusado con el superior J.</u>, persona que vestía una polera blanca con rayas negras, el superior J. le hace el registro personal al acusado, fue en la parte</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trasera del patrullero, <u>posteriormente encontramos una billetera, el mismo acusado dijo voluntariamente que él había participado del asalto</u>, pero no fue ello consignado en las actas.</p> <p>La declaración del agraviado J.B.E. también es corroborada con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, documentos en los cuales se detalla la forma y circunstancias de la intervención del acusado N.S.V.P., siendo que a éste se precisa que se le encontró entre sus piernas billetes que sumados arrojan la cantidad de S/.1,900.00 soles así como también que en un lugar descampado del A.H Los Laureles se halló una billetera de cuero color marrón y un porta documentos de propiedad del agraviado, declaraciones que han sido sometidas al debate contradictorio en juicio.</p> <p>17. Se han actuado en juicio, pruebas directas como son la declaración de la víctima, siendo que la misma cobra singular importancia, puesto que ha narrado la forma como fue asaltado el día de los hechos, siendo que en juicio han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expresado de manera detallada refiriendo que el día 12 de diciembre del año 2015 como todos los sábados la empresa me deposito dinero, entonces he llegado al cajero, y habían 2 colas, el cajero solo me arroja S/.1900.00, y cuando me trasladaba a mi casa, llegando a mi casa a unos 5 metros, <u>me intercepta el sujeto que está en la sala y con un arma me dice palabras soeces</u>, él por un lado y el otro por el otro lado, yo les dice llévense todo, <u>ellos me trabuscan la plata, logré reconocer a él, se llevaron la plata, el porta documentos y el celular</u>, luego se dieron a la fuga, reconocimiento que además lo ha efectuado en varias oportunidades desde que son intervenidos y los llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la inmediatez el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado J.B.E. es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado B.E. es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada a nivel Policial, hasta su declaración en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acto de juzgamiento. Por lo que respecto a la persistencia en la incriminación, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado.</p> <p>18. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado-víctima, por lo que respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.</p> <p>19. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra demás que el relato del agraviado J.B.E. es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, además que han sido debidamente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroboradas con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, documentos en los cuales se detalla la forma y circunstancias de la intervención del acusado N.S.V.P., registro personal efectuado al imputado e incautación de bienes en los alrededores del lugar donde sucedieron los hechos, esto es, en las inmediaciones del A.H Los Laureles. Además, se corrobora con el acta de hallazgo y recojo de armas</p> <p>20. La imputación es corroborada con la declaración en juicio de los efectivos policiales J.G.J.S., F.Q.R. y O.O.C. quienes participaron en la intervención del hoy acusado N.S.V.P. y coincide en sostener que en mérito a la solicitud, sindicación del agraviado y en flagrancia del delito lo interviene, refiriendo que el acusado estaba corriendo y cuando ve a la camioneta de la policía se detiene de forma sospechosa, siendo intervenido por coincidir con las características físicas y vestimenta proporcionada por el agraviado, por lo que, al realizar el registro personal se le encontró entre sus piernas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>billetes que sumados arrojan la cantidad de S/. 1,900.00 asimismo cerca al lugar de los hechos se halló en el suelo una billetera marrón y porta documentos de propiedad del agraviado.</p> <p>21. El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación del hoy acusado N.S.V.P. con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues es intervenido a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H. Los Laureles II Etapa Parte Alta Paita en circunstancias que corría en forma sospechosa coincidiendo con las características proporcionadas por el agraviado, siendo intervenido y detenido por personal policial, encontrándole al hoy acusado al momento de hacer el registro personal debajo de sus testículos entre sus piernas el dinero sustraído en la cantidad de S/. 1,900.00; lo que significa que estuvo en el lugar del asalto así como con la imputación del agraviado J.B.E. es que precisamente el día el día 12 de diciembre del 2015 después de haber retirado del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>banco continental la cantidad de S/. 1,900.00 se dirige a su domicilio en su moto taxi siendo intervenido a 05 metros por dos hombres que iban a bordo de una motokar amarilla quienes se bajaron y le encañonaron con armas de fuego, trabuscando y arrebatando de su bolsillo derecho su billetera marrón la cual contenía todo el dinero asimismo de su bolsillo izquierdo le sacaron su porta documentos conteniendo tarjeta de propiedad, placa de rodaje, tres tarjetas de la Caja Pira, Caja Sullana y Banco Continental así como su celular marca Samsung.</p> <p>22. La defensa del acusado radica en el hecho de que se le imputa a su patrocinado la comisión de robo a mano armada y con el concurso de dos o más personas, sin embargo, los policías refieren que no le encontraron nada tal como consta en el acta de registro personal sino sólo dinero refiriendo el fiscal que se han encontrado 16 billetes cuando la cantidad de los mismos es S/.1,900.00 no siendo posible vincular al acusado pues el arma de fuego ha sido encontrada en otro lugar, pero tal y como <u>fluye del acta de intervención policial, del acta de</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>registro personal e incautación de bienes, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, acta de hallazgo y recojo de armas de fuego, declaración del agraviado J.B.E. y efectivos policiales se tiene identificado plenamente al acusado</u> pues en juicio oral ha quedado probado que el agraviado ha sido víctima de robo en circunstancias que se dirigía a su casa por dos personas que le encañonaron con arma de fuego siendo uno de ellos el hoy acusado N.S.V.P. habiéndole arrebatado la cantidad de S/ 1,900.00 soles, porta documentos y celular máxime si <u>con las actas de constatación y retiro del Boucher del cajero del banco continental, acta de tomas fotográficas y acta de verificación de teléfono celular</u>, es posible advertir que el día 12 de diciembre del 2015 el agraviado registra un retiro de dinero en el cajero del banco continental por la suma de S/ 1,900.00 así como corroborar que el porta documentos que contiene tres tarjetas de crédito, tarjeta de propiedad vehicula y celular sustraído le pertenecen al agraviado; por lo que <u>el argumento de la defensa del acusado de su no participación en el ilícito que se le imputa es falsa.</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>23. A su vez, se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes, esto es, dinero en la cantidad de S/.1,900.00, celular, porta documentos que contiene licencia de conducir a nombre del agraviado, un DNI, 03 tarjetas de las entidades financieras caja Piura y Sullana, una tarjeta de identificación vehicular documentos a nombre de J.B.E. y una billetera color marrón marca Ripcurl, ello con la oralización del <i>Acta de constatación de retiro de dinero, entrega e incautación de Boucher del cajero del Banco Continental, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes y acta de visualización de llamada del teléfono celular de fecha 12 de diciembre del 2015</i> en la cual se detalla los bienes antes referidos y se constata que le pertenecen al agraviado J.B.E.; por lo cual, en este caso, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.</p> <p>24. Respecto a las agravantes indicadas por el representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, se tiene que se encuentra acreditada la agravante establecida en el artículo 189 inciso 3 y 4 del Código Penal, esto es, que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empleó arma de arma y se realizó con el concurso de dos o más personas, por lo que, este juzgado colegiado debe indicar que ha quedado probado con la declaración de la agraviado J.B.E. quien narra la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y el Acta de Intervención Policial de fecha 12 de diciembre del presente año, donde se advierte que se consigna entre otras cosas que se logró intervenir al acusado en circunstancias que corría en forma sospechosa coincidiendo con las características proporcionadas por el agraviado, siendo intervenido y detenido por personal policial, encontrándole al hoy acusado al momento de hacer el registro personal entre sus piernas el dinero sustraído en la cantidad de S/. 1,900.00.</p> <p>25. En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en flagrancia delictiva, esto es, cuando corría del lugar de los hechos pretendiendo emprender la fuga, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>26. Determinación de la Pena:</p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad debiéndose disminuir prudencialmente la pena por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratarse de tentativa conforme lo dispone el artículo 16° del Código Penal, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no haber colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue a mano armada y en compañía de más de dos personas circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario, es decir, carece de antecedentes penales, siendo el acusado una persona joven de 23 años de edad, tener secundaria incompleta, estar ante un delito no consumado sino está en grado de tentativa y tener en cuenta el Principio de Humanidad, por lo que corresponde ubicar la pena por debajo del mínimo legal la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.</p> <p>27. Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.</p> <p>28. Costas conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontró. Así mismo en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 16, 188 y 189 incs. 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374., 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad. RESUELVEN:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X						

	<p>1.- CONDENAR al acusado N.S.V.P. como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 3° y 4° del artículo 189° del Código Penal en agravio de J.B.E.; IMPONIÉNDOLE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el 12/12/2015 venciendo el 11/12/2024 fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2.- ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de S/.1,500.00 soles a favor del agraviado J.B.E., cantidad que será cancelada por el sentenciado. CON COSTAS.</p> <p>3.- ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de N.S.V.P. de conformidad con lo establecido en el artículo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>402 ° Código Procesal Penal.</p> <p>4.- IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia MANDAR se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>5.- DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Piura, 26 de julio del 2016.-</p> <p>VISTOS Y OÍDA; actuando como ponente la señora R. A., en la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día 12 de julio del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, M. H., R. A. y R. A.; en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa del imputado apelante, el Defensor Público J. M. M. y por parte del Ministerio Público, el Fiscal Superior E. C. T., no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y</p> <p>CONSIDERANDO;</p> <p>PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.-</p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que resuelve: CONDENAR al acusado N. S. V. P., como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J. B. E. a 9 años de pena privativa de la libertad y fija el pago</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>La apelación se interpone contra la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que resuelve: CONDENAR al acusado N. S. V. P., como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J. B. E. a 9 años de pena privativa de la libertad y fija el pago</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si</p>				<p>X</p>							

<p>de S/. 1,500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS.-</p> <p>Como fundamentos fácticos que sustentan su acusación, el representante del Ministerio Público señala que el 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13 horas con quince minutos en circunstancias que J. B. E. retornaba a su domicilio ubicado en A.H Incorporación Los Laureles Mz. L Lote 25 Paita Alta, a bordo de su mototaxi, luego de haber retirado la suma de S/. 1,900.00 en el Cajero del Banco Continental de Paita, fue interceptado por un vehículo mototaxi de donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, encañonándolo y a la misma vez le rebuscaban los bolsillos de su short, sustrayéndole su billetera que contenía todo el dinero retirado en el cajero en mención asimismo le sustrajeron, de su bolsillo posterior su porta documentos cuyo interior tenía su DNI, tarjeta de propiedad de su mototaxi, licencia de conducir, 3 tarjetas bancarias, (Banco Continental, Caja Piura, Caja Sullana) así como su celular marca Samsung, posteriormente</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los sujetos se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, que al efectuar la búsqueda respectiva a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H Los Laureles II etapa se intervino a un sujeto que corría de forma sospechosa, siendo identificado como N. S. V. P., a quien se le realizó el registro personal encontrándosele entre sus piernas diversos billetes que hacían un total de S/1,900.00, en el lugar de la intervención el acusado fue reconocido por el agraviado, quien dijo que fue el que le apuntaba y estaba vestido con pantalón color azul, casaca plomo con blanco y capucha, siendo conducido a la dependencia policial. Así mismo en las inmediaciones del lugar se encontró tirada la billetera conteniendo los documentos del agraviado, y también se encontraron dos armas de fuego.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia

con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad. Mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No se encontró.

<p>le imponga 10 años de pena privativa de la libertad, y se fije la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil. El Órgano Jurisdiccional de primera instancia también señaló en la parte considerativa de la sentencia que el delito quedó en grado de tentativa, sin embargo condena al acusado como autor del delito en grado consumado.</p> <p>CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-</p> <p>Al emitir la sentencia apelada, el A quo, ha considerado que la declaración del agraviado J. B. E., cobra singular importancia por ser el testigo principal y esencia, en dicha declaración ha narrado la forma como fue asaltado, vinculando al imputado en la comisión del hecho delictivo. Que a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, ha tomado convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado J. B. E. es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso desde su versión consignada a nivel Policial, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a <i>la</i></p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>persistencia en la incriminación</i>, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a <i>la ausencia de incredibilidad subjetiva</i>, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa. El Colegiado ha considerado también que el relato del agraviado es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de <i>verosimilitud</i>, además que debidamente corroboradas con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, documentos en los cuales se detalla la forma y circunstancias de la intervención del acusado N. S. V. P., registro personal</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>				<p>X</p>							

	<p>efectuado al imputado e incautación de bienes en los alrededores del lugar donde sucedieron los hechos, esto es, en las inmediaciones del A.H Los Laureles. Además, se corrobora con el acta de hallazgo y recojo de armas.</p> <p>El Colegiado A quo ha advertido además de las pruebas directas, la existencia del indicio que determina la vinculación del acusado con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues fue intervenido a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H. Los Laureles II Etapa Parte Alta Paita en circunstancias que corría en forma sospechosa coincidiendo con</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>las características proporcionadas por el agraviado, siendo intervenido y detenido por personal policial, encontrándole al hacerle el registro personal entre sus piernas el dinero sustraído en la cantidad de mil novecientos soles.</p> <p>QUINTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.-</p> <p>5.1.- Alegatos de la defensa de los imputados.-</p> <p>Solicita se revoque la sentencia condenatoria y se le dicte una</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber</p>					X						

<p>sentencia absolutoria. Después de narrar los hechos materia de imputación fiscal, señala que según el acta de intervención policial a su patrocinado no se le interviene a bordo en una mototaxi, que hay controversia con las declaraciones de los testigos, en juicio el agraviado José Bereche manifestó que de una mototaxi bajaron dos sujetos los cuales le sustrajeron su dinero y se dan a la fuga, puso en conocimiento a un patrullero que iba por la zona, en dicho patrullero iban los efectivos policiales J. G. J. S., F. Q. R. y O. A. O. C., ellos toman conocimiento del hecho delictivo e inmediatamente van a socorrer al agraviado, sin embargo estos hacen mención que hubo un choque y ahí el imputado estaba parado viendo e inclusive allí estaba el agraviado que fue con los efectivos policiales a dar el alcance al vehículo donde iban conduciendo las personas que le habían realizado el hecho, sin embargo lo que manifiesto el agraviado fue que estaba en el vehículo policial y vio que dentro de la gente que estaba allí viendo estaba el sujeto que le había arrebatado sus bienes, sin embargo, un efectivo policial manifestó que a su patrocinado se le interviene</p>	<p>sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando se estaba dando a la fuga estaba corriendo y no se le encontró ninguna pertenencia del agraviado, otro efectivo policial manifestó que a su patrocinado lo encuentran en un tienda parado que estaba de manera sospechosa y lo interviene y</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>no le encuentran ningún bien, y otro efectivo policial declaró que lo encuentran cuando ellos iban caminado cuando le estaban dando el alcance a su patrocinado que iba en una mototaxi y lo encuentran en sentido contrario la camioneta. Precisa que a su patrocinado no le encuentran ningún bien sustraído, que lo encuentran en un lugar totalmente distinto a los hechos, si se tiene en cuenta que el robo había sido en los Laureles Mz L lote 25 II Etapa y a su patrocinado lo encuentran en otro asentamiento humano Los Lamos Mz C lote 11 - Paita Alta los efectivos policiales manifestaron que este se había corrido, los bienes que le habían sustraído al agraviado los encuentran en el mismo asentamiento humano donde a este lo habían asaltado, por otro lado el agraviado manifiesto que le sustraen sus bienes con una arma de fuego que llevaba cada uno de los sujetos que participaron del hecho delictivo, que a su patrocinado no le</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>encuentran ningún arma de fuego, la policía encuentra en un casa descampada en el AH, Los Laureles un arma; Sostiene que nunca se tuvo el resultado de la prueba de absorción atómica. Agrega que, los efectivos policiales alegan que la cantidad de dinero que se le sustrajo al agraviado fue mil novecientos soles, debajo de las partes íntimas del imputado y según el acta de intervención policial debajo de las piernas del imputado, sin embargo del conteo respectivo de las copias de los billetes que aparece en el acta, no correspondía a la cantidad consignada por los efectivos policiales, faltaba dinero, sin embargo los jueces no lo han tomado en cuenta, faltaba un promedio de veinte soles que si bien es cierto es una cantidad baja pero la policía en el acta de intervención policial puso que estaba la totalidad del dinero que se había sustraído al agraviado. Por otro lado el agraviado manifestó que él acreditó el retiro de la cantidad del dinero del Banco Continental y que le roban el dinero pero no le robaron el voucher. En el juicio oral, se determinó que se había encontrado los bienes del agraviado esto es tarjetas de créditos, DNI, entre otros por donde iba circulando la camioneta de los efectivos</p>	<p>cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales que estaban realizando la persecución del imputado, pero no vieron que éste arrojó algún bien; así mismo señala que se actuó como prueba documental el recepción del voucher del banco continental que decía que el agraviado había puesto a disposición un voucher que había sacado del banco después de que habían sido encontrados los bienes, la tarjeta de crédito era una evidencia que estaba resguardada en cadena de custodia, sin embargo este bien se dio al agraviado para sacar un voucher del Banco Continental rompiéndose ahí la cadena de custodia; además cuando declara el agraviado dijo que la fue con la fiscal al banco a realizar la diligencia de retiro de un voucher del banco, sin embargo el acta decía todo lo contrario a lo que declaró el testigo en juicio oral, la defensa alega esto porque hay que tener en cuenta la verosimilitud y la veracidad de los hechos que narran las partes donde nunca se acreditó que su patrocinado haya tenido el arma de fuego, ni que haya ido a bordo de una mototaxi entonces no hay verosimilitud, solo hay una sindicación que es la del agraviado y se toma en cuenta lo que establece el acuerdo plenario N° 002-2005/CJ-116. Es más su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado en todo momento dijo que nunca tenía en sus pertenencias el dinero; por lo que la teoría de la defensa es que al agraviado nunca se le sustrajo el dinero; no se ha motivado correctamente la sentencia con respecto a todas las contradicciones que han habido por parte de los efectivos policiales y los documentales que se han actuado en juicio.</p> <p>5.2.- Alegatos de la Fiscal Superior.-</p> <p>Solicita que se confirme la sentencia que es materia de apelación, que de lo actuado durante el proceso se llegó a acreditar que N. S. V. P. fue uno de los sujetos que participó en el robo que fue víctima el agraviado quien en juicio también lo sindicó, además de la sindicación directa que realizó el agraviado, obra la declaración de los policías J. G. J. S., F. Q. R. y O. A. O. C. quienes señalaron que recibieron la denuncia del agraviado e inician la búsqueda correspondiente, luego de unos minutos en el asentamiento humano Los Laureles, divisan a una persona que corría, lo intervienen al notar una actitud sospechosa y se le realizó el registro correspondiente; lo que vincula a N. S. con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho además de la sindicación que hace el agraviado, es la declaración de los efectivos policiales, quienes indican que al practicársele el registro personal se le encuentra a la altura de sus genitales el dinero, si bien es cierto que el imputado no ha declarado en juicio oral escuetamente dice que se encontró el dinero y que si bien es cierto que retira mil novecientos soles el agraviado y se consignó mil novecientos soles, sin embargo se encuentra de la sumatorio de los billetes mil ochocientos noventa soles, sin embargo en una declaración preliminar el mismo agraviado dijo de la alegría por encontrar el dinero fue a una tienda a comprar entonces del dinero que faltaba este pudo haber sido, pero el imputado no ha explicado razonablemente cuál era la procedencia del dinero encontrado en su poder. Se le encontró el dinero el objeto del delito escondido y estaba corriendo entonces resulta razonable colegir que estaba fugando porque había cometido el hecho, si bien es cierto no se le encontró las armas de fuego, tampoco no se encontraron los documentos del agraviado, sin embargo en la búsqueda encuentran tirados dichos objetos las armas de fuego y los documentos personales del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado. No es cierto que no haya verosimilitud, hay medios probatorios que sustentan válidamente la imputación y ello ha sido valorado por el órgano jurisdiccional y le ha impuesto la pena de nueve años de pena privativa de la libertad. No hay incoherencia entre lo declarado por los efectivos policiales respecto a la intervención de V. P., ellos señalaron de que inician la búsqueda ante la comunicación que les hace B. E. y cuando voltearon en una esquina ven a un sujeto que corría y al notar la presencia policial disminuye la velocidad que había coincidencia con las características que había dado el agraviado y ante la aptitud sospechosa lo intervienen.</p> <p>SEXTO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-</p> <p>6.1.- Tipo Penal:</p> <p>El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la <i>violencia o amenaza</i> de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> peligro inminente contra la víctima, y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código </p> <p> Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4 esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas. </p> <p> 6.2.- Valoración de la Prueba: </p> <p> La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia. Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>SÉPTIMO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.-</p> <p>7.1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria; para lo cual se analizará los argumentos que sustentan el recurso impugnatorio, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>7.2.- El marco de imputación atribuida al acusado N. S. V. P., está referida a qué el día 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13 horas, participó junto a otras personas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en robo del que fue víctima J. B. E., quien fue interceptado por un vehículo mototaxi de donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, logrando sustraerle de un bolsillo de su short, mil novecientos soles que momentos antes había retirado del cajero del Banco Continental, además su porta documentos cuyo interior tenía DNI, tarjeta de propiedad de su mototaxi, licencia de conducir, 3 tarjetas bancarias, y su celular, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga; ante la alerta dada por el agraviado personal policial que se encontraba patrullando, intervino el acusado y al efectuársele el registro personal se le encontró entre sus piernas la suma de dinero indicada por el agraviado quien reconoció al intervenido como la persona que le apuntaba con un arma de fuego.</p> <p>7.3.- Al efectuar el examen de la sentencia materia de impugnación, corresponde analizar los argumentos de impugnación sostenidos por la defensa técnica del imputado, referidos a que existe contradicción entre las declaraciones de los testigos respecto a la forma en que fue intervenido el imputado; que éste fue intervenido en un lugar diferente a la comisión del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito, y no se le encontró ningún bien del agraviado ni tampoco arma de fuego; así mismo, sustenta la apelación en que no existe concordancia entre la cantidad de mil novecientos soles que los efectivos policiales sostienen haber encontrado en poder del imputado con lo consignado en el acta respectiva pues faltan veinte soles; y finalmente que se ha roto la cadena de custodia, ya que el fiscal hizo uso de la tarjeta de crédito del agraviado que había sido encontrada botada junto a los demás documentos para que el referido agraviado pueda ir al Banco a sacar el voucher a efectos de acreditar el retiro del dinero. Argumentos que deberán ser contrastados con lo actuado en el juicio oral.</p> <p>7.4.- En aplicación del artículo 393.1 del Código Procesal Penal, nos encontramos habilitados para valorar las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio oral. En tal sentido, en el presente caso debemos valorar la declaración testimonial del agraviado B. E., quien ante el plenario ha narrado la forma, y circunstancias en que fue atacado por los imputados, precisando que del cajero sacó mil novecientos soles, y a cinco metros de su casa lo intercepta el imputado <i>(que estaba presente en la sala</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de la audiencia de juzgamiento)</i> y con un arma le dice palabras soeces, él por un lado y el otro por el otro lado, le rebuscan la plata el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, con un vecino los persiguió y vio un patrullero contándole lo sucedido, se inicia la persecución y lo intervienen .</p> <p>7.5.- También merecen valor probatorio las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que participaron en la intervención del imputado, las que fueron actuadas válidamente en juicio oral; así tenemos que J. G. J. S., indicó que el 12 de diciembre del 2015 a las 13 horas con treinta minutos aproximadamente estaba patrullando por el A.H. Los Laureles, se acercó un señor en una mototaxi en compañía de otro sujeto indicando que le habían robado 2 sujetos con arma de fuego, dio las características indicando que uno era alto con contextura gruesa, y otro vestía jean, con chompa blanca con capucha, se inicia la búsqueda, al voltear a una esquina un sujeto venia corriendo, al notar la presencia policial disminuyó su velocidad, por las características lo intervinieron estaba nervioso y sudado, se le efectuó el registro y se le encontró entre las entre piernas y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la parte adelante del pantalón mil novecientos soles que dijo se los había encontrado, luego llegó el agraviado y lo reconoció, una cuadra antes al lugar de la intervención habían arrojados una billetera y un porta documentos. Por su parte el policía F. Q. R. señaló que el imputado fue intervenido cuando estaba patrullando en Los Laureles, una mototaxi se acercó indicando que había sufrido un robo, dio las características, el sujeto al notar la presencia policial se detuvo y lo intervienen; siguieron patrullando encontrando una billetera y un porta documentos, el agraviado se acercó al patrullero y reconoció al acusado, le hacen el registro personal en el interior de la camioneta, le encuentran dinero en el interior de su ropa. Finalmente el testigo efectivo policial O. A. O. C., ha señalado que él se acercó al patrullero el agraviado diciendo que le habían robado 2 sujetos a bordo de una moto, dio las características, lo intervienen él con el superior J., éste último hizo el registro personal al acusado, han seguido patrullando pues faltaba el otro asaltante, posteriormente encontraron una billetera.</p> <p>7.6.- Las declaraciones testimoniales antes referidas, coinciden</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en señalar la causa, forma y circunstancias en que fue intervenido el imputado V. P., no se advierte ningún tipo de contradicción en el contenido de los testimonios, por el contrario son coherentes entre sí. Así mismo han informado que hubo persecución en primer lugar por el agraviado y luego por los efectivos policiales, quienes lo ubicaron corriendo y sudado, lo que explica por qué fue finalmente intervenido en un lugar diferente al de la comisión del evento delictivo. También han dado a conocer que al efectuarle el registro personal, se le encontró la suma de mil novecientos soles, corroborando así lo expuesto en el acta de intervención que también fue actuada como medio probatorio; esto implica que si se le encontró con parte de los bienes sustraídos al agraviado.</p> <p>7.7.- La posesión del dinero por parte del imputado no solo ha quedado probado con los medios probatorios antes indicados; sino que además, fue admitido por el propio imputado al señalar en juicio oral que dicho dinero se lo había encontrado; por tanto carece de sustento fáctico el argumento de defensa referido a que la sumatoria del monto consignado en el acta de intervención no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coincide con los mil novecientos soles; ya que aun cuando faltase veinte soles- como indica el abogado- ello carece de relevancia antes la admisión del imputado debidamente corroborada con los medios probatorios antes analizados.</p> <p>7.8.- Respecto a la ruptura de la cadena de custodia- <i>como sostiene San Martín Castro</i> – no es un problema de ilegitimidad de prueba determinante de su inutilización, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de derecho fundamental o constitucional alguno. Tampoco un bien, cosa u objeto relacionado con el delito que se ofrezca como prueba material con ausencia de una cadena de custodia o cuando se produce un supuesto de ruptura de la misma puede ser considerado como medio de prueba impertinente o prohibido.</p> <p>7.9.- En el presente caso, el abogado del imputado alude al rompimiento de la cadena de custodia de la tarjeta de crédito del agraviado, debido a que ésta en forma posterior a que fue encontrada tras su sustracción, fue utilizada por el fiscal a efectos de lograr obtener el voucher que acredite el retiro del dinero del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Banco; sin embargo, no ha indicado si con ello se ha afectado algún derecho constitucional de su patrocinado, que permita su exclusión como medio probatorio; aunado a ello tenemos que el retiro del dinero de la entidad financiera se acredita también con el hecho objetivo de haberle encontrado al imputado en posesión del mismo sin que haya dado una explicación verosímil de por qué lo tenía.</p> <p>7.10.- Del análisis conjunto de los medios probatorios antes descritos, válidamente se concluye que el acusado fue una de las personas que cometió el hecho delictivo, en el cual se utilizó arma de fuego, las que fueron encontradas en zona aledaña a al lugar donde fue intervenido policialmente el imputado e incluso al ser sometidas a la pericia respectiva resultaron operativas tal como ha quedado acreditados con el acta de hallazgo y recojo de arma y con la declaración del perito E. A. A., respecto a la operatividad del arma; por tanto, los argumentos que sustentan la impugnación carecen de solidez ante el análisis probatorio ya efectuado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.11.- Dentro de este contexto, tenemos que la conducta del imputado, reúne los presupuestos objetivos y subjetivo que exige el tipo penal de robo, toda vez que participó en la sustracción de bienes muebles ajenos, utilizando para ello la violencia; además tuvo la intención de perpetrar el delito a efectos de obtener un provecho del bien sustraído, de tal forma que escondió el dinero entre sus partes íntimas; conducta que se encuentra prevista en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenidas en los inciso 3 y 4 del artículo 189° del referido cuerpo legal.</p> <p>7.12.- Por lo antes expuesto, este Colegiado de apelación considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación que le exima de pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado. Sin embargo, se advierte un error material en la sentencia apelada toda vez que ha indicado válidamente en la parte considerativa que el delito quedó en grado de tentativa, tal como lo postuló la fiscalía, e incluso para determinar la pena se tuvo en cuenta esta situación; pero, en la parte resolutive se pronunció por el delito en grado consumado; circunstancia que debe ser aclarada por este órgano superior.</p> <p>7.13.- Para determinar la pena el A quo, ha tenido en cuenta los factores contenidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal así como lo establecido en el artículo 16 del referido cuerpo legal, lo que le ha llevado a imponer la pena de nueve años, pena que resulta adecuada atendiendo a que el delito quedó en grado de tentativa. En cuanto a la reparación civil, ha sido fijada en forma proporcional al daño causado con la comisión del delito, y no existe cuestionamiento alguno en el monto fijado por el a quo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva). No se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

	P., como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado Aclarándose que dicho delito quedo en grado de TENTATIVA , en agravio de J. B. E., a 9 años de pena privativa de la libertad y fija el pago de MIL QUINIENTOS soles por concepto de reparación civil.- Con lo demás que contiene, dese lectura en audiencia pública y devuélvase. Dándose lectura en audiencia pública, y devuélvase.	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																	
Descripción de la decisión	S.S. M. H. R. A. R. A.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple																	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 16]		Baja	
								X		[1 - 8]		Muy baja	
		Descripción de la decisión						X		[9 - 10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	
								X		[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
					X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	55		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura., fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado del expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

El hecho de hallar en la introducción de la sentencia del expediente; el N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01. de la resolución N° 10; el lugar Piura; la fecha 18-12-15; qué es lo que se va resolver; la identificación plena del acusado; un recuento sintético de los actos procesales relevantes; usando una terminología clara; lo cual determinó que es de alta calidad; permite

afirmar que en este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011); en el cual está previsto que la sentencia detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

En lo que respecta a la postura de las partes, permite comprender el resto de la sentencia; ya que por definición la sentencia es una unidad, en ella debe plasmarse lo hecho y actuado en el proceso; o como afirma San Martín Castro (2006); es preciso que se explicita con toda claridad los presupuestos sobre los cuales el Juez va resolver, dicho de otro modo dejar claro las pretensiones de ambas partes; respecto al cual se va motivar y luego decidir, esto en virtud del Principio de Logicidad que debe evidenciarse en la sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta y muy alta. Respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijurídica. No se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 285 del C. de P. P. y el artículo 394 inciso 4 y 5 del N. C. P. P. está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003).

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Perú – Tribunal Constitucional - Exp. N° 8125/2005/PHC/TC y ex.7022/2006/PA/TC).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto al ejercicio del Principio de Correlación, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso; es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia se puede

afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397 del N. C. P. P. en el cual se indica: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación; en la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del objeto de la acusación; que el juez no podrá aplicar pena más grave, que la requerida por el fiscal, lo cual comenta Talavera (2011) y también González (2006).

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En síntesis, se puede afirmar que los resultados de la primera sentencia, se aproximan a los resultados que alcanzaron Arenas y Ramírez (2009), para quienes la sentencia, no es más que el registro de la decisión y los argumentos que la determinan, lo cual debe ser accesible al público, cualquier que sea su nivel cultural, su clase social; que ello solo se logra con una correcta motivación, que de no hacerlo en forma adecuada la sentencia no podrá cumplir su finalidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la primera sala penal de apelaciones, de la ciudad de Piura-Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad. Mientras que 1. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No se encontró.

Según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va a resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chanamé, 2009). Sin embargo, en el caso concreto se hallaron cuatro de los cinco parámetros, lo que permite observar que en segunda instancia les interesa estos aspectos, consignando todos los datos, otorgándole completitud; a fin de que su lectura sea entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Evidencia la determinación de la antijuricidad; evidencia la determinación de la culpabilidad; evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado y evidencia claridad. Mientras que 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. No se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos, relacionados con los hechos probados; La selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de las reglas de la sana crítica asimismo con temas de tipicidad, Antijurídica, culpabilidad; y la misma determinación de la pena; se han explicitado razones, basadas en las evidencias emanadas del examen de las pruebas; de ahí que se haya ratificado la pena impuesta. Todo ello basado en argumentos propios elaborados por el órgano revisor; conforme ordena la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que; la idea no es confirmar por sus propios fundamentos; sino fundamentar con argumentos propios, a efectos de evidenciar una motivación completa, lógica y clara, conforme sugiere Colomer (2003).

Siendo como se indica, en el caso que nos ocupa puede afirmarse que se han cumplido todos los parámetros normativos y doctrinarios, observándose que la Sala ha centrado su atención en la revisión de los hechos; teniendo en cuenta lo señalado por el agraviado y los testigos, así como lo indicado por el abogado del imputado, la revisión de las normas jurídicas, la pena y la reparación civil, pasando a confirmar lo resuelto en primera instancia; evidenciándose los argumentos que señala.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: en el recurso impugnatorio. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. No se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia, los Jueces se han pronunciado en forma clara, expresa y entendible; sobre las pretensiones planteadas, asegurando la coherencia entre la decisión y lo peticionado en el recurso impugnatorio conforme sugiere León (2008). Sin embargo, tal como está redactada la parte expositiva, asegura su coherencia con la parte considerativa y resolutive.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del NCPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario se ejecute en sus propios términos.

Al cierre del presente análisis, de conformidad con los resultados de los cuadros N° 7 y 8 se tiene una sentencia de primera instancia que se ubicó en el rango de Muy alta calidad; y una sentencia de segunda instancia que se ubicó en el rango de muy alta, calidad respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, donde se resolvió: condenar al acusado N. S. V. P. como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los incisos 3° y 4° del artículo 189° del Código Penal en agravio de J. B. E.; imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad efectiva. Establecer por concepto de reparación civil el monto de S/.1,500.00 soles a favor del agraviado J. B. E., cantidad que será cancelada por el sentenciado. Con costas. Así mismo ordenar la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona de N. S. V. P. de conformidad con lo establecido en el artículo 402 ° Código Procesal Penal. Imponer el pago de las costas al sentenciado. (Expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad en la motivación del derecho fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño

o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Piura donde resolvieron: Confirmar la sentencia de fecha 18 de diciembre del

2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que condena al acusado N. S. V. P., como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado Aclarándose que dicho delito quedo en grado de tentativa, en agravio de J. B. E., a 9 años de pena privativa de la libertad y fija el pago de mil quinientos soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnantes; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad. Mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta porque, en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. No se encontró.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. No se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alarcon, B. (2001). *Derecho de Prueba* . Lima: Editorial Dykinson.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria>.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima, Perú: ARA Editores
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima, Perú: ARA Editores
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed). Buenos Aires, Argentina: DEPALMA
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA

- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY
- Caro, J. J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .(23.11.2013)
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. . Madrid (España):Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed. Italia: Lamia
- Franciskovic Igunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Freyre, A. R. (2006). *Exegesis del nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas SAC.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gálvez Villegas, T. A. y Delgado Tovar, W. J. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores,

Lima, setiembre, p. 627.

- García Cavero, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gómez Betancourt. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es Gonzáles Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, *Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Ingunza, B. F. (2002). *Sentencia Arbitraria por falta de motivación*. Lima: Casa Editorial, S.A.
- Jurista Editores (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima, Perú.
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Maier, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Meini, I. (2013). *La Pena función y presupuestos*. Lima: EDISOFER – Editorial B de F.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Julio Cesar Faira.
- Navarrete, M. P. (2004). *Teoria de los bienes juridicos y el principio de lesividad*. Lima: Editorial Trotta.
- Núñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ore Guardia, Arsenio. (2004). *Panorama del proceso penal peruano*. Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano, Año 1, N° 4, lunes 14 de junio de 2004.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005- HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005- PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002- HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007- HC/TC

- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima. Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007- PHC/TC
- Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Pinedo Sandoval, C. (2013). En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “*Robo y Hurto*”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre, pp. 31-32.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRILEY
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, M. G. (1977). *Derecho Penal Parte General*. Madrid, España: Civitas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Rosas, Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre, p. 664.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRILEY
- San Martín Castro C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones- INPECCP-CENALES- Lima –Perú*. Pág. 348.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3era Edición)*. Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Schonbohm, Horst y Losing, Norbert. (1998). *El proceso penal, principio acusatorio y oralidad en Alemania. Un nuevo sistema procesal penal en América Latina*. Buenos Aires: Editorial CIEDLA.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2009) *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Academia de la Magistratura. Pág. 109.
- Talavera Elguera, Pablo. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*, Lima: Editorial Grijley.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496- 2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Urquiza, O. J. (2000). *El principio de legalidad*. Lima, Perú: Horizonte
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valitutti, Antonio y De Stefano, Franco. (1996). *La impugnazione el proceso civile*. Editorial Cedam. Padua, 1996.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta Edición). Lima: GRILEY

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

A
N
E
X
O
S

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable
(1ra. sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los

			<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>

				<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

	dimensión					X		[1 - 8]	
--	-----------	--	--	--	--	---	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
									[7 - 12]
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ⤴ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]						Muy alta	
							X			[25- 32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17- 24]						Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9- 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X								[1- 8]	Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

					X			[1 - 2]	Mu y baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Mu y alta						
					X			[19-24]	Alta						
						X		[13-18]	Mediana						
						X		[7-12]	Baja						
						X		[1 - 6]	Mu y baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
					X	[3 - 4]		Baja							
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Mu y baja						
														44	

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 06811-2015-0-2005-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura y la Primera Sala penal de apelaciones de Piura

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 18 de Octubre de 2018

Luis Castillo Huiman
DNI N° 02685556

ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial

EXPEDIENTE : 06811-2015-0-2005-JR-PE-01

IMPUTADO : N.S.V.P.

AGRAVIADO : J.B.E.

DELITO : ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 10

Piura, 18 de diciembre del 2015.-

VISTO y OÍDO, en audiencia Pública de Proceso Inmediato, los integrantes señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dr. A. M. C., Dra. J. C. C. en su calidad de Directora de Debates y Dr. R. E. S. N., en la acusación fiscal contra el **acusado N. S. V. P.**, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, conducta prevista y sancionada en el artículo 188° concordado con el artículo 189° incisos 3) y 4) del Código Penal, en agravio de **J.B.E.**

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

N. S. V. P., identificado con DNI N° 47194568, nació el 26 de Julio de 1992, de 23 años, ocupación pescador, con domicilio real en A.H. Primero de Junio Mz F lote 28 parte alta de Paita, con grado de instrucción tercero de secundaria, estado civil soltero conviviente con M.C.C., con un hijo de 3 años, hijo de R. y L.E.

PARTE EXPOSITIVA:

29. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13:15 en circunstancias que J.B.E. retornaba a su domicilio ubicado en A.H Incorporación Los Laureles Mz. L Lote 25 Paita Alta, a bordo de su mototaxi color amarillo, y luego de haber retirado la suma de S/1,900.00 en el Cajero del Banco Continental de Paita, se dirige a su casa a unos 5 m, pero antes de llegar a su casa fue interceptado por un vehículo mototaxi color amarillo, donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, encañonándolo y a la misma vez le rebuscaban los bolsillos de su short, sustrayéndole su billetera color marrón de cuero que contenía todo el dinero retirado en el cajero en mención asimismo le sustrajeron, de su bolsillo posterior su porta documentos color marrón cuyo interior tenía su DNI, tarjeta de propiedad de su mototaxi, licencia de conducir, 3 tarjetas bancarias, (Banco Continental, Caja Piura, Caja Sullana) así como su equipo celular marca Samsung color Blanco, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, siendo que a las 13:30 horas del mismo día a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H Los Laureles II etapa se intervino a un sujeto que corría de forma sospechosa por la zona, siendo identificado como N.S.V.P., a quien se le realizó el registro personal encontrándosele entre sus piernas diversos billetes que hacían un total de S/1,900.00, en el lugar de la intervención el acusado fue reconocido por el agraviado, quien dijo que fue el que le apuntaba y estaba vestido con pantalón color azul, casaca plomo con blanco y capucha, siendo conducido a la dependencia policial.

Pretensión Penal.- El acusado es autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado** en grado de tentativa, ilícito penal tipificados en el Art. 188° del Código Penal en concordancia con el Art. 189° primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de José Bereche Elías, solicitando se le imponga **10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD a N.S.V.P.**, y, **el pago de S/1,500.00** por concepto de **reparación civil** a favor del agraviado.

30. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.- El abogado defensor del **acusado N.S.V.P.**, postula una tesis absolutoria en virtud a que se demostrara que prevalecerá la presunción de inocencia del acusado, que de todos los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, se demostrarán las contradicciones, es por ello que la defensa, con la actuación de los medios probatorios demostrara que el acusado no ha participado en hechos delictivos, solicitando la absolución del mismo.

PARTE CONSIDERATIVA:

31. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.-

Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos a los imputados, **se le preguntó al acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por la representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado el imputado **N.S.V.P. indicó ser inocente de los hechos atribuidos** y manifestó que se reserva su derecho a declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

32. ACTUACIÓN PROBATORIA.- De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la Juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

- Nuevas Pruebas o re examen: No hay.

B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

➤ **TESTIGOS:**

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

EXAMEN DEL AGRAVIADO J.B.E., con DNI N° 02878506 luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Ministerio Público: soy maestro albañil, natural de la Unión, actualmente resido en Paita por mi trabajo, no tengo antecedentes penales, el día 12 de diciembre del año 2015 como todos los sábados la empresa me deposito dinero ya que yo trabajo con varias personas, entonces he llegado al cajero, y habían 2 colas, el cajero solo me arroja S/.1,900.00, y cuando me trasladaba a mi casa, llegando a mi casa 5 metros, me intercepta el sujeto que está en la sala y con un arma me dice palabras soeces, él por un lado y el otro por el otro lado, yo les dije llévense todo, ellos me rebuscan la plata, logré reconocer a él, si se llevaron la plata, el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, con un vecino los perseguimos y vimos un patrullero contándole lo sucedido, se inicia la persecución e intervienen a uno de los sujetos, el arma era color bronce despintada, el otro tenía un arma color negra con el cañito más corto, si hubo disparo pero no vi quien lo hizo, dice haber reconocido el rostro del acusado.

Defensa: he servido en el Fuerte 05 de Julio, no he visto armas en otras oportunidades, al alférez siempre le había visto una bronix, iba llegando a mi casa y ellos se cuadran adelante y de frente me apuntan, el tiempo serian menos de dos minutos, cuando me apuntaron levante las manos y les dije llévense todo, habiéndole mirado de frente, reconociendo únicamente al señor S., me apuntaron en la cabeza, no vi al otro sujeto, antes de retirar el dinero vi en el banco al acusado, del banco a su domicilio había un aproximado de diez minutos, no vi como intervinieron a uno de los sujetos que lo asaltaron, ha sido más de la una y media, después de haber reconocido al detenido, fue a buscar al otro sujeto específicamente a la moto en que habían conducido, tenía una chompa con rayas negras con capucha, más ya no le vi, posteriormente fui a la comisaría para realizar la denuncia en compañía de un vecino en su moto, el señor J. me enseñó la plata, estuve en la comisaría 3 horas, siendo que en el transcurso en que estaba en la comisaría fue al banco para sacar el voucher que acredite el monto del dinero robado, habiendo ido con la fiscal al banco, siendo que la tarjeta ya la tenía pues me la habían dado los policías.

Colegiado: ninguna

EXAMEN DE J.G.J.S., con DNI N° 43447937, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Ministerio Público: soy efectivo policial, presto servicios en la comisaría sectorial de Paita, hace aproximadamente un año seis meses, no conozco al agraviado, el 12 de diciembre desde las 12.30 del medio día me encontraba en el patrullero del sector a fin de salir a hacer patrullaje, a las 13.30 aproximadamente nos encontrábamos patrullando por el A.H. Los Laureles, ahí se acerca un señor en una mototaxi en compañía de otro sujeto indicando que le habían robado 2 sujetos con arma de fuego, da las características indicando que uno era alto con contextura gruesa, y otro vestía jean, con chompa blanca con capucha, y se inicia la búsqueda, al voltear a una esquina hemos observado que un sujeto venía corriendo, al notar nuestra presencia disminuyó su velocidad, por las características nosotros lo intervenimos y le hemos preguntado y dijo que vivía por ahí, al intervenirlo el señor estaba nervioso, sudado, se le efectuó el registro y se le encontró entre las entre piernas y la parte adelante del pantalón un paquete de dinero en billetes, luego llegó el agraviado y lo reconoció, se le encontró mil novecientos nuevos soles, una cuadra antes al lugar de la intervención-habían arrojados en el suelo una billetera y un porta documentos, mi colega los recogió, y continuamos con el patrullaje, luego pusimos al acusado a disposición, yo le encuentro el dinero y le muestro al agraviado, el intervenido vestía un pantalón jean, una chompa con capucha y rayas negras, dijo que se había encontrado botado el dinero.

Defensa: si se le hizo conocer sus derechos de forma rápida, el señor estaba corriendo al vernos disminuye su velocidad, el dinero que se le encuentra estaba en un paquete, dentro de la ropa interior, no se le cayó ningún bien.

Colegiado: ninguna.

EXAMEN DE F.Q.R., con DNI N° 46555356, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Ministerio Público: Labora en la comisaría sectorial de Paita desde el 06 de marzo de este año, fue intervenido cuando estábamos patrullando en Los Laureles, una mototaxi se nos acercó indicando que había sufrido un robo, nos dio las características era grueso, de tez media, el sujeto al notar la presencia policial se detuvo y lo intervienen mis compañeros.

Defensa: soy el conductor del patrullero, me dedico al volante, no descendí del vehículo, luego seguimos patrullando la zona, teniendo al sujeto en el interior del vehículo, eso fue durante 15 minutos, posteriormente encontramos una billetera y un porta documentos, el agraviado se acercó al patrullero cuando ya había gente y reconoció al acusado, yo baje a recoger los bienes- billetera y porta documentos- que estaban en el suelo, le hacen el registro personal en el interior de la camioneta, le encuentran dinero en el interior de su ropa, el efectivo le dice la cantidad al agraviado, mi colega conto S/. 1900.00

Colegiado: ninguna.

EXAMEN DE O.A.O.C., con DNI N° 27425750, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Ministerio Público: soy efectivo policial, presto servicios en la comisaría sectorial de Paita hace aproximadamente ocho días, teniendo 26 años de servicio en la Policía Nacional, el día 12 de diciembre del año 2015 se acercó al patrullero el agraviado diciendo que le habían robado 2 sujetos a bordo de una moto, nos dio las características, yo lo intervine con el superior Juárez, que vestía una polera blanca con rayas negras.

Defensa: el superior J. le hace el registro personal al acusado, fue en la parte trasera del patrullero, luego de ello, han seguido patrullando pues faltaba el otro asaltante, posteriormente encontramos una billetera. El mismo acusado dijo voluntariamente que él había participado del asalto, pero no fue ello consignado en las actas. Después del registro personal al acusado se acerca el agraviado.

Colegiado: ninguna.

EXAMEN DE D.E.A.A., con DNI N° 43197445, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Ministerio Público: se ratifica de su dictamen pericial, tengo como tiempo de servicio 06 años y medio y como perito balístico cuatro años y medio. Las muestras se recepcionan de la escena del crimen, consistentes en dos pistolas, cada una con cartuchos, dichas muestras son sometidas a un reactivo para determinar restos de pólvora, para determinar si han efectuado disparos, a lo que arrojo resultado positivo para ambas pistolas, la muestra 1 consistía en una pistola automática marca bronix, estaba operativa el arma, la muestra 4 tenía 4 cartuchos, también operativa, no determinada data.

Defensa: la apreciación Criminalística en el acápite indica que del análisis de los cartuchos descritos como muestra 2 y 4, se detectó que no fueron considerados en la respectiva acta de hallazgo y recojo ni en el oficio de remisión las marcas de cartucho águila y CBC, esto es por desconocimiento del personal que es pesquisa.

Colegiado: ninguna.

B) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

Ministerio Público

Se tiene por actuada el Acta de intervención policial de fecha 12 de diciembre del 2015 en mérito al examen en juicio del órgano de prueba.

Se tiene por actuada el Acta de registro personal e incautación de dinero en billetes en mérito al examen en juicio del órgano de prueba.

Se tiene por actuada el Acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes debido al examen en juicio del órgano de prueba.

Acta de constatación retiro de Boucher del cajero del Banco Continental, el día 12 de diciembre de 2015 en el cajero del Banco Continental, el agraviado con su tarjeta procede a retirar una Boucher de su último movimiento, apreciando que en el

indicado Boucher se consigna que el día de la fecha se ha efectuado un retiro de S/. 1,900.00, haciendo entrega del indicado documento al instructor. *Pertinencia* es la preexistencia de que el agraviado ha retirado la suma de S/.1,900.00.

Acta de hallazgo y recojo de arma de fuego del 12 de diciembre del 2015, el suscrito fue informado por un vecino que en el A.H Los Laureles un sujeto arrojó un canguro color negro al parecer conteniendo arma de fuego, por lo que se procedió al recojo de dicho canguro color negro marca Nike, encontrando en su interior 2 armas de fuego, una pistola marca Brawnnim, con su respectiva cacerina, con 3 cartuchos, una pistola marca Bryco Arms, semi despintada, con su respectiva cacerina premunida con 4 cartuchos, un teléfono móvil marca Samsung color negro con plateado, una gorra color violeta con celeste, indicando que dichas armas habían sido arrojadas momentos antes de la intervención por haber sido utilizadas por la comisión de un hecho delictivo. Utilidad es la inmediatez ya que se encontró el arma, hay indicios de la vinculación la cual esta uniformizada.

Acta de tomas fotográfica de especies incautadas y anexos de fecha 12 de diciembre del año 2015, fotografía del teléfono celular marca Samsung color negro con blanco, fotografía de una billetera de cuero, color marrón, marca Ripcurl, fotografía de un porta documentos color marrón. *Pertinencia*, corroborar la sustracción y esto es acreditado por el agraviado.

Acta de visualización de llamada de teléfono celular, en ese acto se visualiza una llamada entrante al móvil incautado por personal de la comisaria, y conforme al acta de cadena de custodia, se corrobora que el número celular 965820044 pertenece al agraviado. *Pertinencia* acreditar que el celular pertenece al agraviado después de haberle sustraído dicho bien.

Se tiene por actuada el Acta de dictamen pericial de balística forense en mérito al examen en juicio del órgano de prueba.

C) ALEGATOS FINALES:

Ministerio Público: El 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13:15 en circunstancias que J.B.E. retornaba a su domicilio ubicado en A.H Incorporación Los

Laureles Mz. L lote 25 Paita Alta, a bordo de su mototaxi color amarillo, y luego de haber retirado la suma de S/.1,900.00 en el Cajero del Banco Continental de Paita, se dirige a su casa a unos 5 m, pero antes de llegar a su casa fue interceptado por un vehículo mototaxi color amarillo donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, encañonándolo y a la vez le rebuscan en los bolsillos de su short, de donde le sustrajeron su billetera color marrón de cuero que contenía todo el dinero retirado en el cajero en mención, asimismo le sustrajeron de su bolsillo posterior su porta documentos color marrón, el mismo que ha sido corroborada a través de las actas, así como su equipo celular marca Samsung color Blanco, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, dándole las características de los sujetos, siendo uno de los sujetos que en actitud sospechosa a la altura del Mz. C lote 11 del A.H Los Laureles II etapa fue intervenido y se le realizó el registro personal encontrándosele entre sus piernas diversos billetes que hacían un total de S/.1,900.00, corroborada con la existencia del Boucher, asimismo el agraviado dio las características del intervenido, lo que uniformiza y concuerda con el acusado, el investigado no ha justificado el dinero encontrado, posteriormente a ello se da a conocer un canguro que contenía 2 armas de fuego, corroborado con la declaración del agraviado ya que dice que fue amenazado con arma de fuego, a la vez se ha corroborado que el teléfono celular pertenece al agraviado, con la declaración del perito se han descrito las características del arma de fuego con las cuales fue amenazado el agraviado, al intervenido se le ha encontrado con el dinero, justificando que se lo había encontrado, asimismo el retiro del voucher del Banco Continental, acredita y corrobora la pre existencia del dinero que ha sido retirado del Banco Continental, la declaración de los efectivos policiales quienes han uniformizado su participación en la intervención del acusado, por lo que el Ministerio Público se ratifica en la solicitud de que el investigado N.S.V.P., ha participado en la comisión del delito de robo agravado, solicitando 10 años de pena privativa de la libertad, con el monto de reparación de mil quinientos nuevos soles (S/.1,500.00).

Defensa: el Ministerio Público ha traído a colación un robo agravado por dos agravantes: a mano armada y con dos o más participantes, sin embargo, los mismos

efectivos policiales que han declarado en el presente juicio, han corroborado que al acusado no se le ha encontrado arma de fuego alguna, solamente se le ha encontrado una cantidad de dinero, como es entonces que el Ministerio Público acusa con una simple sindicación, no se le puede vincular por el hecho de haber encontrado en otro lugar el arma de fuego pues a él no se le encontró el arma de fuego. Respecto a los bienes encontrados se ha tergiversados, se tiene las municiones del arma de fuego que han pasado por la pericia respectiva, el perito ha dicho que son 3 municiones, sin embargo en el acta de municiones y arma de fuego, otros efectivos policiales que no han venido a juicio han dado características distintas, no hay certeza de una cadena de custodia, el Ministerio Público, respecto al monto dinerario robado, indicó en su acusación que se trataba de 16 billetes, en juicio, dijo que se trataba de mil novecientos nuevos soles (S/.1,900.00), los mismos efectivos han dicho que se trataba de dicho monto pero según el acta de registro personal, se establece que fueron 1890 nuevos soles lo que se encontró en posesión del acusado, sin embargo, el agraviado dice que al momento en que contabilizaron su dinero, el monto correspondía a la suma de mil novecientos nuevos soles, con lo que queda comprobado que la cadena de custodia ha sido violentada, siendo el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba. No se ha hecho acta de entrega de ninguno de los bienes, sin embargo, el dinero no se ha puesto a disposición en original. Respecto al lugar en que se encontró el dinero, en su teoría del caso el Ministerio Público indicó que se halló en las partes íntimas del acusado, sin embargo, en el acta de hallazgo se consigna que se ha encontrado en la parte delantera de las piernas del acusado. Se le han vulnerado sus derechos, ha habido una incorrecta participación de los efectivos policiales, debe tenerse en cuenta que hay una gran contradicción en lo que dice el ministerio público, lo que dice el imputado y lo que se pretende imputar al acusado. Por todo ello, no cumpliéndose con el elemento objetivo ni subjetivo del tipo penal, no habiéndose acreditado con pericia alguna que habido disparo por parte del acusado, la defensa solicita la absolución del tipo penal que está que se le imputa al acusado como es robo agravado, pues no se han acreditado dichas agravantes.

Derecho a la última palabra del acusado:

No he robado, nunca he disparado un arma, no tengo conocimiento de ello, el dinero me lo encontré y soy inocente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 33.** Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.
- 34.** Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a

conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

35. Calificación Legal del Delito de Robo Agravado: La **conducta**, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad” ¹.

36. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación” ².

37. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía:

¹ Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

² PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “*Robo y Hurto*”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”³. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”⁴. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

38. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el acusado N.S.V.P. después de sustraerle al agraviado la suma de mil novecientos soles sale del lugar de los hechos a mano armada intentando huir emprendiendo la fuga a pie, siendo que en el transcurso del trayecto es intervenido por personal policial, en flagrancia con el íntegro del botín, por lo cual, el delito de robo agravado quedó en grado de tentativa.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

⁴ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

39. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado N.S.V.P. como coautor en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues, al llegar el agraviado a su domicilio es interceptado por un vehículo mototaxi color amarillo de donde descendieron dos sujetos provistos de armas de fuego, encañonándolo y a la vez rebuscando en los bolsillos de su short para sustraer su billetera que contenía todo el dinero retirado, así como, también su porta documentos y celular marca Samsung conforme a la teoría del caso de la representante del Ministerio Público.

40. Valoración individual de la Prueba: Analizado el presente caso, se tiene que el **Ministerio Público** le imputa al acusado **N.S.V.P.**, la calidad de coautor del delito de robo con las agravantes de haber **ocurrido a mano armada y con el concurso de dos o más personas**, en el hecho ocurrido el 12 de diciembre del 2015, tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 3 y 4 del Código Penal concordado con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

41. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la

escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

42. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene que el **agraviado J.B.E.** es quien ha narrado la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y como los **efectivos policiales J. G.J.S., F.Q.R. y O.O.C.** quienes explican las circunstancias en que fue intervenido el acusado así como la **declaración del perito D.A.A.** persona que realizó el dictamen pericial de balística forense 5390-5398/15 en el cual concluye que la muestra 01 es una pistola automática marca browning calibre 9 mm en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo. La muestra 02 corresponde a 03 cartuchos para pistola calibre 9 mm parabellum, uno marca S&B, otro AGUILA y otro CBC, todos con casquillos de latón color amarillo y proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativas. La muestra 03 corresponde a una pistola semiautomática calibre 380 marca BRYCO modelo VALOR 380 número de serie erradicado, se encuentra en regular estado de conservación –desgaste parcial del acabado por uso- y normal funcionamiento operativa. La muestra 04 corresponde a 04 cartuchos para pistola, calibre 9 mm, parabellum, uno marca S&B y tres marca Águila, todos con casquillos de color amarillo y proyectiles encamisados de cobre con núcleo de plomo, se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativo; contándose en el presente caso, también con el **acta de intervención policial** de fecha 12 de diciembre del 2015, en la cual se detalla, la forma y circunstancias la intervención del acusado N.S.V.P. **Acta de registro personal e incautación de dinero en billetes**, indicando que luego del registro personal se le encontró al hoy acusado entre sus piernas y debajo del pantalón jean azul billetes que suman el total de S/.1,900.00 soles; **acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes** de la cual se tiene que se encontró en lugar descampado del A.H Los Laureles una billetera color marrón y un porta documentos de propiedad del agraviado; **acta de constatación y retiro de Boucher del cajero continental** de fecha 15 de diciembre del 2015, documento por el cual se verifica los últimos

movimientos bancarios realizados por el agraviado registrando el retiro de S/.1,9000 soles el 15/12/15; **acta de hallazgo y recojo de armas de fuego**, acta que verifica el hallazgo de dos armas de fuego así como un celular marca Samsung color negro con plateado y un gorro color violeta con celeste, todo ello, en el interior de un canguro marca Nike; **acta de tomas fotográficas de especies incautadas y anexos** a fin de acreditar la existencia física de los bienes sustraídos y recuperados; **acta de visualización de llamada de teléfono celular sustraído y recuperado** dejando constancia que al marcar desde un teléfono particular el agraviado corrobora que le pertenece; y, **dictamen pericial de balística forense N° 5390-5398/15** en el cual se concluye que la muestra 01 es una pistola semiautomática marca browning, muestra 02 son tres cartuchos para pistola calibre 9 milímetros, muestra 03 corresponde a una pistola semiautomática calibre 380 y muestra 04 son cuatro cartuchos para pistola calibre 9 milímetros parabellum.

43. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se **encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 12 de diciembre del 2015**, ello tanto con las **declaraciones del agraviado J.B.E. así como de los efectivos policiales J.G. J.S., F.Q.R. y O.O.C.** quienes narran de manera detallada cómo toman conocimiento de los hechos del asalto y robo a mano armada y las forma y circunstancias en que intervienen al acusado **N.S.V.P.** a quien le encuentran en posesión de S/. 1,900.00 en billetes precisando que el policía O.O.C. refiere además que tras seguir el patrullaje de búsqueda junto a Q.R. encontraron en un descampado la billetera y porta documentos del agraviado, **acta de intervención policial** de fecha 12 de diciembre del 2015 realizada por personal policial detallando la situación en la que el hoy acusado es intervenido, **acta de registro personal e incautación de dinero** en la cual se indica que entre sus piernas debajo del pantalón jean le hallaron billetes que sumados arrojan S/.1,900.00, **acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes** donde se señala que en una zona descampada del A.H Los Laureles encontraron una billetera color marrón y un porta documentos del agraviado.

44. Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:

Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la **declaración del agraviado J.B. E.**, que se constituye en testigo principal y esencial, en virtud que a partir de su exposición, debiendo analizarse las demás pruebas, siendo que en juicio ha quedado probado que el: **el testigo agraviado J.B.E.**, refiere que: *“el día 12 de diciembre del año 2015 como todos los sábados la empresa me deposito dinero, entonces he llegado al cajero, y habían 2 colas, el cajero solo me arroja S/. 1900.00, cuando me trasladaba a mi casa, a 5 metros, me intercepta el sujeto que está en la sala y con un arma me dice palabras soeces, él por un lado y el otro sujetos por el otro lado, yo les dice llévense todo, ellos me trabuscan la plata, logré reconocer a él, si se llevaron la plata, el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, con un vecino los perseguimos y vimos un patrullero contándole lo sucedido, se inicia la persecución e intervienen a uno de los sujetos, el arma era color bronce despintada, el otro tenía un arma color negra con el cañito más corto, si hubo disparo pero no vi quien lo hizo, dice haber reconocido el rostro del acusado”*; hecho que se acredita con la **declaración del testigo J.G.J.S.**, quien en juicio manifiesta que es efectivo policial, el 12 de diciembre a las 13.30 aproximadamente nos encontrábamos patrullando por el A.H. Los Laureles, *en donde a solicitud del agraviado inicia la búsqueda, al voltear a una esquina hemos observado que un sujeto venia corriendo, al notar nuestra presencia disminuyo su velocidad*, por las características nosotros lo intervenimos y le hemos preguntado y dijo que vivía por ahí, *el intervenirlo estaba nervioso, sudado, se le efectuó el registro y se le encontró entre las entre piernas y la parte adelante del pantalón un paquete de dinero en billetes*, luego llego el agraviado y lo reconoció, *se le encontró mil novecientos soles, una cuadra antes al lugar de la intervención habían arrojado en el suelo una billetera y un porta documentos*, mi colega los recogió, y continuamos con el patrullaje, luego

pusimos al acusado a disposición, el intervenido vestía un pantalón jean, una chompa con capucha y rayas negras, dijo que se había encontrado botado el dinero; asimismo, con el **examen del testigo F.Q.R.** quien en juicio manifiesta que el 12 de diciembre cuando estábamos patrullando en Los Laureles, una mototaxi se nos acercó indicando que había sufrido un robo, nos dio las características era grueso, de tez media, el sujeto al notar la presencia policial se detuvo y lo intervienen mis compañeros, pues, yo me encontraba conduciendo el vehículo; y además, con el **examen en juicio de O.O.C.** indicando que el día 12 de diciembre del año 2015 se acercó al patrullero el agraviado diciendo que le habían robado 2 sujetos a bordo de una moto, nos dio las características, yo intervine al acusado con el superior J. persona que vestía una polera blanca con rayas negras, el superior J. le hace el registro personal al acusado, fue en la parte trasera del patrullero, posteriormente encontramos una billetera, el mismo acusado dijo voluntariamente que él había participado del asalto, pero no fue ello consignado en las actas.

La declaración del agraviado J.B.E. también es corroborada con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, documentos en los cuales se detalla la forma y circunstancias de la intervención del acusado N.S.V.P., siendo que a éste se precisa que se le encontró entre sus piernas billetes que sumados arrojan la cantidad de S/.1,900.00 soles así como también que en un lugar descampado del A.H Los Laureles se halló una billetera de cuero color marrón y un porta documentos de propiedad del agraviado, declaraciones que han sido sometidas al debate contradictorio en juicio.

45. Se han actuado en juicio, pruebas directas como son la declaración de la víctima, siendo que la misma cobra singular importancia, puesto que ha narrado la forma como fue asaltado el día de los hechos, siendo que en juicio han expresado de manera detallada refiriendo que el día 12 de diciembre del año 2015 como todos los sábados la empresa me deposito dinero, entonces he llegado al cajero, y habían 2 colas, el cajero solo me arroja S/.1900.00, y cuando me trasladaba a mi casa, llegando a mi casa a unos 5 metros, me intercepta el sujeto que está en la sala y con un arma me dice palabras soeces, él por un lado y el otro por el otro

lado, yo les dice llévense todo, ellos me trabuscan la plata, logré reconocer a él, se llevaron la plata, el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, reconocimiento que además lo ha efectuado en varias oportunidades desde que son intervenidos y los llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado J.B.E. es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado B.E. es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada a nivel Policial, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a *la persistencia en la incriminación*, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado.

46. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.
47. El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra demás que el relato del agraviado J.B.E. es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además que han sido debidamente corroboradas con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, documentos en los cuales se detalla la forma y circunstancias de la intervención del acusado N.S.V.P., registro personal efectuado al imputado e incautación de bienes en los alrededores del lugar donde sucedieron los hechos, esto es, en las inmediaciones del A.H Los Laureles. Además, se corrobora con el acta de hallazgo y recojo de armas
48. La imputación es corroborada con la declaración en juicio de los efectivos policiales J.G.J.S., F.Q.R. y O.O.C. quienes participaron en la intervención del

hoy acusado N.S.V.P. y coincide en sostener que en mérito a la solicitud, sindicación del agraviado y en flagrancia del delito lo interviene, refiriendo que el acusado estaba corriendo y cuando ve a la camioneta de la policía se detiene de forma sospechosa, siendo intervenido por coincidir con las características físicas y vestimenta proporcionada por el agraviado, por lo que, al realizar el registro personal se le encontró entre sus piernas billetes que sumados arrojan la cantidad de S/. 1,900.00 asimismo cerca al lugar de los hechos se halló en el suelo una billetera marrón y porta documentos de propiedad del agraviado.

49. El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación del hoy acusado N.S.V.P. con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el **indicio de presencia**, pues es intervenido a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H. Los Laureles II Etapa Parte Alta Paita en circunstancias que corría en forma sospechosa coincidiendo con las características proporcionadas por el agraviado, siendo intervenido y detenido por personal policial, encontrándole al hoy acusado al momento de hacer el registro personal debajo de sus testículos entre sus piernas el dinero sustraído en la cantidad de S/. 1,900.00; lo que significa que estuvo en el lugar del asalto así como con la **imputación del agraviado** J.B.E. es que precisamente el día el día 12 de diciembre del 2015 después de haber retirado del banco continental la cantidad de S/. 1,900.00 se dirige a su domicilio en su moto taxi siendo intervenido a 05 metros por dos hombres que iban a bordo de una motokar amarilla quienes se bajaron y le encañonaron con armas de fuego, trabuscando y arrebatando de su bolsillo derecho su billetera marrón la cual contenía todo el dinero asimismo de su bolsillo izquierdo le sacaron su porta documentos conteniendo tarjeta de propiedad, placa de rodaje, tres tarjetas de la Caja Pira, Caja Sullana y Banco Continental así como su celular marca Samsung.
50. La defensa del acusado radica en el hecho de que se le imputa a su patrocinado la comisión de robo a mano armada y con el concurso de dos o más personas, sin embargo, los policías refieren que no le encontraron nada tal como consta en el acta de registro personal sino sólo dinero refiriendo el fiscal que se han encontrado 16 billetes cuando la cantidad de los mismos es S/.1,900.00 no

siendo posible vincular al acusado pues el arma de fuego ha sido encontrada en otro lugar, pero tal y como fluye del acta de intervención policial, del acta de registro personal e incautación de bienes, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, acta de hallazgo y recojo de armas de fuego, declaración del agraviado J.B.E. y efectivos policiales se tiene identificado plenamente al acusado pues en juicio oral ha quedado probado que el agraviado ha sido víctima de robo en circunstancias que se dirigía a su casa por dos personas que le encañonaron con arma de fuego siendo uno de ellos el hoy acusado N.S.V.P. habiéndole arrebatado la cantidad de S/ 1,900.00 soles, porta documentos y celular MÁXIME si con las actas de constatación y retiro del Boucher del cajero del banco continental, acta de tomas fotográficas y acta de verificación de teléfono celular, es posible advertir que el día 12 de diciembre del 2015 el agraviado registra un retiro de dinero en el cajero del banco continental por la suma de S/ 1,900.00 así como corroborar que el porta documentos que contiene tres tarjetas de crédito, tarjeta de propiedad vehicular y celular sustraído le pertenecen al agraviado; por lo que el argumento de la defensa del acusado de su no participación en el ilícito que se le imputa es falsa.

- 51.** A su vez, **se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes**, esto es, dinero en la cantidad de S/.1,900.00, celular, porta documentos que contiene licencia de conducir a nombre del agraviado, un DNI, 03 tarjetas de las entidades financieras caja Piura y Sullana, una tarjeta de identificación vehicular documentos a nombre de J.B.E. y una billetera color marrón marca Ripcurl, ello con la oralización del *Acta de constatación de retiro de dinero, entrega e incautación de Boucher del cajero del Banco Continental, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes y acta de visualización de llamada del teléfono celular de fecha 12 de diciembre del 2015* en la cual se detalla los bienes antes referidos y se constata que le pertenecen al agraviado J.B.E.; por lo cual, en este caso, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.
- 52.** Respecto a las agravantes indicadas por el representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, se tiene que **se encuentra acreditada la agravante establecida en el artículo 189 inciso 3 y 4 del Código Penal**, esto es, que se

empleó arma de arma y se realizó con el concurso de dos o más personas, por lo que, este juzgado colegiado debe indicar que ha quedado probado con la **declaración de la agraviado J.B.E.** quien narra la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y el **Acta de Intervención Policial de fecha 12 de diciembre del presente año**, donde se advierte que se consigna entre otras cosas que se logró intervenir al acusado en circunstancias que corría en forma sospechosa coincidiendo con las características proporcionadas por el agraviado, siendo intervenido y detenido por personal policial, encontrándole al hoy acusado al momento de hacer el registro personal entre sus piernas el dinero sustraído en la cantidad de S/. 1,900.00.

53. En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en flagrancia delictiva, esto es, cuando corría del lugar de los hechos pretendiendo emprender la fuga, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.

54. Determinación de la Pena:

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad debiéndose disminuir prudencialmente la pena por tratarse de tentativa conforme lo dispone el artículo 16° del Código Penal, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no haber colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue a mano armada y en compañía de más de dos personas circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario, es decir, carece de antecedentes penales, siendo el acusado una persona joven de 23 años de edad, tener secundaria incompleta, estar ante un delito no consumado sino está en grado de tentativa y tener en cuenta el Principio de Humanidad, por lo que corresponde ubicar la pena por debajo del mínimo legal la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

55. Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se

trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.

56. Costas conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 16, 188 y 189 incs. 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374., 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad. **RESUELVEN:**

1.- CONDENAR al acusado **N. S. V. P.** como autor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los incisos 3° y 4° del artículo 189° del Código Penal en agravio de J. B. E.; **IMPONIÉNDOLE NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.** Iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el **12/12/2015 venciendo el 11/12/2024** fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

2.- ESTABLECER por **concepto de reparación civil** el monto de S/.1,500.00 soles a favor del agraviado J.B.E., cantidad que será cancelada por el sentenciado. **CON COSTAS.**

3.- ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en

calidad de sentenciado a la persona de **N.S.V.P.** de conformidad con lo establecido en el artículo 402 ° Código Procesal Penal.

4.- IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

5.- DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 6811-2015

ROBO AGRAVADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO (18)

Piura, 26 de julio del 2016.-

VISTOS Y OÍDA; actuando como ponente la señora R. A., en la audiencia de apelación de sentencia, realizada el día 12 de julio del año en curso por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, M. H., R. A. y R. A.; en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa del imputado apelante, el Defensor Público J. M. M. y por parte del Ministerio Público, el Fiscal Superior E. C. T., no habiéndose actuado nuevos medios probatorios y

CONSIDERANDO;

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.-

La apelación se interpone contra la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que resuelve: **CONDENAR** al acusado N. S. V. P., como autores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de J. B. E. a 9 años de pena privativa de la libertad y fija el pago de S/. 1,500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS.-

Como fundamentos fácticos que sustentan su acusación, el representante del Ministerio Público señala que el 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13 horas con quince minutos en circunstancias que J. B. E. retornaba a su domicilio ubicado en A.H Incorporación Los Laureles Mz. L Lote 25 Paita Alta, a bordo de su mototaxi, luego de haber retirado la suma de S/. 1,900.00 en el Cajero del Banco

Continental de Paita, fue interceptado por un vehículo mototaxi de donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, encañonándolo y a la misma vez le rebuscaban los bolsillos de su short, sustrayéndole su billetera que contenía todo el dinero retirado en el cajero en mención asimismo le sustrajeron, de su bolsillo posterior su porta documentos cuyo interior tenía su DNI, tarjeta de propiedad de su mototaxi, licencia de conducir, 3 tarjetas bancarias, (Banco Continental, Caja Piura, Caja Sullana) así como su celular marca Samsung, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga, por lo que el agraviado le dio aviso al personal policial de la comisaría Sectorial que se encontraba patrullando, que al efectuar la búsqueda respectiva a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H Los Laureles II etapa se intervino a un sujeto que corría de forma sospechosa, siendo identificado como N. S. V. P., a quien se le realizó el registro personal encontrándosele entre sus piernas diversos billetes que hacían un total de S/1,900.00, en el lugar de la intervención el acusado fue reconocido por el agraviado, quien dijo que fue el que le apuntaba y estaba vestido con pantalón color azul, casaca plomo con blanco y capucha, siendo conducido a la dependencia policial. Así mismo en las inmediaciones del lugar se encontró tirada la billetera conteniendo los documentos del agraviado, y también se encontraron dos armas de fuego.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

La conducta antes descrita ha sido calificada por la fiscalía como delito de **Robo Agravado en grado tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 188° concordado con el artículo 189° incisos 3 (a mano armada) y 4 (pluralidad de sujetos agentes), del primer párrafo del Código Penal; por lo que la Fiscalía solicita se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad, y se fije la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil. El Órgano Jurisdiccional de primera instancia también señaló en la parte considerativa de la sentencia que el delito quedó en grado de tentativa, sin embargo condena al acusado como autor del delito en grado consumado.

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

Al emitir la sentencia apelada, el A quo, ha considerado que la declaración del agraviado J. B. E., cobra singular importancia por ser el testigo principal y esencia, en dicha declaración ha narrado la forma como fue asaltado, vinculando al imputado en la comisión del hecho delictivo. Que a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, ha tomado convicción plena que la imputación y sindicación del agraviado J. B. E. es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado es persistente y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso desde su versión consignada a nivel Policial, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a *la persistencia en la incriminación*, el Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación del agraviado. No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa. El Colegiado ha considerado también que el relato del agraviado es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además que debidamente corroboradas con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación de dinero, acta de hallazgo y recojo e incautación de bienes, documentos en los cuales se detalla la forma y circunstancias de la intervención del acusado N. S. V. P., registro personal efectuado al imputado e incautación de bienes en los alrededores del lugar donde sucedieron los hechos, esto es, en las inmediaciones del A.H Los Laureles. Además, se corrobora con el acta de hallazgo y recojo de armas.

El Colegiado A quo ha advertido además de las pruebas directas, la existencia del indicio que determina la vinculación del acusado con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues fue intervenido a la altura de la Mz. C lote 11 del A.H. Los Laureles II Etapa Parte Alta Paita en circunstancias que corría en forma sospechosa coincidiendo con las características proporcionadas por el agraviado, siendo intervenido y detenido por personal policial,

encontrándole al hacerle el registro personal entre sus piernas el dinero sustraído en la cantidad de mil novecientos soles.

QUINTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.-

5.1.- Alegatos de la defensa de los imputados.-

Solicita se revoque la sentencia condenatoria y se le dicte una sentencia absolutoria. Después de narrar los hechos materia de imputación fiscal, señala que según el acta de intervención policial a su patrocinado no se le interviene a bordo en una mototaxi, que hay controversia con las declaraciones de los testigos, en juicio el agraviado José Bereche manifestó que de una mototaxi bajaron dos sujetos los cuales le sustrajeron su dinero y se dan a la fuga, puso en conocimiento a un patrullero que iba por la zona, en dicho patrullero iban los efectivos policiales J. G. J. S., F. Q. R. y O. A. O. C., ellos toman conocimiento del hecho delictivo e inmediatamente van a socorrer al agraviado, sin embargo estos hacen mención que hubo un choque y ahí el imputado estaba parado viendo e inclusive allí estaba el agraviado que fue con los efectivos policiales a dar el alcance al vehículo donde iban conduciendo las personas que le habían realizado el hecho, sin embargo lo que manifiesto el agraviado fue que estaba en el vehículo policial y vio que dentro de la gente que estaba allí viendo estaba el sujeto que le había arrebatado sus bienes, sin embargo, un efectivo policial manifestó que a su patrocinado se le interviene cuando se estaba dando a la fuga estaba corriendo y no se le encontró ninguna pertenencia del agraviado, otro efectivo policial manifestó que a su patrocinado lo encuentran en un tienda parado que estaba de manera sospechosa y lo interviene y no le encuentran ningún bien, y otro efectivo policial declaró que lo encuentran cuando ellos iban caminado cuando le estaban dando el alcance a su patrocinado que iba en una mototaxi y lo encuentran en sentido contrario la camioneta. Precisa que a su patrocinado no le encuentran ningún bien sustraído, que lo encuentran en un lugar totalmente distinto a los hechos, si se tiene en cuenta que el robo había sido en los Laureles Mz L lote 25 II Etapa y a su patrocinado lo encuentran en otro asentamiento humano Los Lamos Mz C lote 11 - Paita Alta los efectivos policiales manifestaron que este se había corrido, los bienes que le habían sustraído al agraviado los encuentran en el mismo asentamiento humano donde a este lo habían asaltado, por otro lado el agraviado manifiesto que le

sustraen sus bienes con una arma de fuego que llevaba cada uno de los sujetos que participaron del hecho delictivo, que a su patrocinado no le encuentran ningún arma de fuego, la policía encuentra en un casa descampada en el AH, Los Laureles un arma; Sostiene que nunca se tuvo el resultado de la prueba de absorción atómica. Agrega que, los efectivos policiales alegan que la cantidad de dinero que se le sustrajo al agraviado fue mil novecientos soles, debajo de las partes íntimas del imputado y según el acta de intervención policial debajo de las piernas del imputado, sin embargo del conteo respectivo de las copias de los billetes que aparece en el acta, no correspondía a la cantidad consignada por los efectivos policiales, faltaba dinero, sin embargo los jueces no lo han tomado en cuenta, faltaba un promedio de veinte soles que si bien es cierto es una cantidad baja pero la policía en el acta de intervención policial puso que estaba la totalidad del dinero que se había sustraído al agraviado. Por otro lado el agraviado manifestó que él acreditó el retiro de la cantidad del dinero del Banco Continental y que le roban el dinero pero no le robaron el voucher. En el juicio oral, se determinó que se había encontrado los bienes del agraviado esto es tarjetas de créditos, DNI, entre otros por donde iba circulando la camioneta de los efectivos policiales que estaban realizando la persecución del imputado, pero no vieron que éste arrojó algún bien; así mismo señala que se actuó como prueba documental el recepción del voucher del banco continental que decía que el agraviado había puesto a disposición un voucher que había sacado del banco después de que habían sido encontrados los bienes, la tarjeta de crédito era una evidencia que estaba resguardada en cadena de custodia, sin embargo este bien se dio al agraviado para sacar un voucher del Banco Continental rompiéndose ahí la cadena de custodia; además cuando declara el agraviado dijo que la fue con la fiscal al banco a realizar la diligencia de retiro de un voucher del banco, sin embargo el acta decía todo lo contrario a lo que declaró el testigo en juicio oral, la defensa alega esto porque hay que tener en cuenta la verosimilitud y la veracidad de los hechos que narran las partes donde nunca se acreditó que su patrocinado haya tenido el arma de fuego, ni que haya ido a bordo de una mototaxi entonces no hay verosimilitud, solo hay una sindicación que es la del agraviado y se toma en cuenta lo que establece el acuerdo plenario N° 002-2005/CJ-116. Es más su patrocinado en todo momento dijo que nunca tenía en sus pertenencias el dinero; por lo que la teoría de la defensa es

que al agraviado nunca se le sustrajo el dinero; no se ha motivado correctamente la sentencia con respecto a todas las contradicciones que han habido por parte de los efectivos policiales y los documentales que se han actuado en juicio.

5.2.- Alegatos de la Fiscal Superior.-

Solicita que se confirme la sentencia que es materia de apelación, que de lo actuado durante el proceso se llegó a acreditar que N. S. V. P. fue uno de los sujetos que participó en el robo que fue víctima el agraviado quien en juicio también lo sindicó, además de la sindicación directa que realizó el agraviado, obra la declaración de los policías J. G. J. S., F. Q. R. y O. A. O. C. quienes señalaron que recibieron la denuncia del agraviado e inician la búsqueda correspondiente, luego de unos minutos en el asentamiento humano Los Laureles, divisan a una persona que corría, lo intervienen al notar una actitud sospechosa y se le realizó el registro correspondiente; lo que vincula a N. S. con el hecho además de la sindicación que hace el agraviado, es la declaración de los efectivos policiales, quienes indican que al practicársele el registro personal se le encuentra a la altura de sus genitales el dinero, si bien es cierto que el imputado no ha declarado en juicio oral escuetamente dice que se encontró el dinero y que si bien es cierto que retira mil novecientos soles el agraviado y se consignó mil novecientos soles, sin embargo se encuentra de la sumatorio de los billetes mil ochocientos noventa soles, sin embargo en una declaración preliminar el mismo agraviado dijo de la alegría por encontrar el dinero fue a una tienda a comprar entonces del dinero que faltaba este pudo haber sido, pero el imputado no ha explicado razonablemente cuál era la procedencia del dinero encontrado en su poder. Se le encontró el dinero el objeto del delito escondido y estaba corriendo entonces resulta razonable colegir que estaba fugando porque había cometido el hecho, si bien es cierto no se le encontró las armas de fuego, tampoco no se encontraron los documentos del agraviado, sin embargo en la búsqueda encuentran tirados dichos objetos las armas de fuego y los documentos personales del agraviado. No es cierto que no haya verosimilitud, hay medios probatorios que sustentan válidamente la imputación y ello ha sido valorado por el órgano jurisdiccional y le ha impuesto la pena de nueve años de pena privativa de la libertad. No hay incoherencia entre lo declarado por los efectivos policiales respecto a la intervención de V. P., ellos señalaron de que inician la búsqueda ante la comunicación que les hace B. E. y

cuando voltearon en una esquina ven a un sujeto que corría y al notar la presencia policial disminuye la velocidad que había coincidencia con las características que había dado el agraviado y ante la aptitud sospechosa lo intervienen.

SEXTO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

6.1.- Tipo Penal:

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la *violencia o amenaza* de peligro inminente contra la víctima, y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 189° del código

Penal, tales como las contenidas en los incisos 3 y 4 esto es, con el uso de arma y con el concurso de dos o más personas.

6.2.- Valoración de la Prueba:

La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba de cargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. Nuestro ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia. Así tenemos que el artículo 393° en sus incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal establece que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación, pruebas diferentes a aquellas incorporadas en el juicio oral y para valorarlas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIONES.-

7.1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria; para lo cual se analizará los argumentos que sustentan el recurso impugnatorio, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

7.2.- El marco de imputación atribuida al acusado N. S. V. P., está referida a qué el día 12 de diciembre del 2015 aproximadamente a las 13 horas, participó junto a otras personas en robo del que fue víctima J. B. E., quien fue interceptado por un vehículo mototaxi de donde descendieron 2 sujetos provistos de arma de fuego, logrando sustraerle de un bolsillo de su short, mil novecientos soles que momentos antes había retirado del cajero del Banco Continental, además su porta documentos cuyo interior tenía DNI, tarjeta de propiedad de su mototaxi, licencia de conducir, 3 tarjetas bancarias, y su celular, posteriormente los sujetos se dieron a la fuga; ante la alerta dada por el agraviado personal policial que se encontraba patrullando, intervino el acusado y al efectuársele el registro personal se le encontró entre sus piernas la suma de dinero indicada por el agraviado quien reconoció al intervenido como la persona que le apuntaba con un arma de fuego.

7.3.- Al efectuar el examen de la sentencia materia de impugnación, corresponde analizar los argumentos de impugnación sostenidos por la defensa técnica del imputado, referidos a que existe contradicción entre las declaraciones de los testigos respecto a la forma en que fue intervenido el imputado; que éste fue intervenido en un lugar diferente a la comisión del delito, y no se le encontró ningún bien del agraviado ni tampoco arma de fuego; así mismo, sustenta la apelación en que no existe concordancia entre la cantidad de mil novecientos soles que los efectivos policiales sostienen haber encontrado en poder del imputado con lo consignado en el acta respectiva pues faltan veinte soles; y finalmente que se ha roto la cadena de custodia, ya que el fiscal hizo uso de la tarjeta de crédito del agraviado que había sido encontrada botada junto a los demás documentos para que el referido agraviado pueda ir al Banco a sacar el voucher a efectos de acreditar el retiro del dinero. Argumentos que deberán ser contrastados con lo actuado en el juicio oral.

7.4.- En aplicación del artículo 393.1 del Código Procesal Penal, nos encontramos habilitados para valorar las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio oral. En tal sentido, en el presente caso debemos valorar la declaración testimonial del agraviado B. E., quien ante el plenario ha narrado la forma, y circunstancias en que fue atacado por los imputados, precisando que del cajero sacó mil novecientos soles, y a cinco metros de su casa lo intercepta el imputado (*que estaba presente en la sala de la audiencia de juzgamiento*) y con un arma le dice palabras soeces, él por un lado y el otro por el otro lado, le rebuscan la plata el porta documentos y el celular, luego se dieron a la fuga, con un vecino los persiguió y vio un patrullero contándole lo sucedido, se inicia la persecución y lo intervienen .

7.5.- También merecen valor probatorio las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que participaron en la intervención del imputado, las que fueron actuadas válidamente en juicio oral; así tenemos que J. G. J. S., indicó que el 12 de diciembre del 2015 a las 13 horas con treinta minutos aproximadamente estaba patrullando por el A.H. Los Laureles, se acercó un señor en una mototaxi en compañía de otro sujeto indicando que le habían robado 2 sujetos con arma de fuego, dio las características indicando que uno era alto con contextura gruesa, y otro vestía jean, con chompa blanca con capucha, se inicia la búsqueda, al voltear a una esquina un sujeto venía corriendo, al notar la presencia policial disminuyó su velocidad, por las características lo intervinieron estaba nervioso y sudado, se le efectuó el registro y se le encontró entre las entre piernas y la parte adelante del pantalón mil novecientos soles que dijo se los había encontrado, luego llegó el agraviado y lo reconoció, una cuadra antes al lugar de la intervención habían arrojados una billetera y un porta documentos. Por su parte el policía F. Q. R. señaló que el imputado fue intervenido cuando estaba patrullando en Los Laureles, una mototaxi se acercó indicando que había sufrido un robo, dio las características, el sujeto al notar la presencia policial se detuvo y lo intervienen; siguieron patrullando encontrando una billetera y un porta documentos, el agraviado se acercó al patrullero y reconoció al acusado, le hacen el registro personal en el interior de la camioneta, le encuentran dinero en el interior de su ropa. Finalmente el testigo efectivo policial O. A. O. C., ha señalado que él se acercó al patrullero el agraviado diciendo que le habían robado 2 sujetos a bordo de una moto, dio las características, lo intervienen él con el superior

J., éste último hizo el registro personal al acusado, han seguido patrullando pues faltaba el otro asaltante, posteriormente encontraron una billetera.

7.6.- Las declaraciones testimoniales antes referidas, coinciden en señalar la causa, forma y circunstancias en que fue intervenido el imputado V. P., no se advierte ningún tipo de contradicción en el contenido de los testimonios, por el contrario son coherentes entre sí. Así mismo han informado que hubo persecución en primer lugar por el agraviado y luego por los efectivos policiales, quienes lo ubicaron corriendo y sudado, lo que explica por qué fue finalmente intervenido en un lugar diferente al de la comisión del evento delictivo. También han dado a conocer que al efectuarle el registro personal, se le encontró la suma de mil novecientos soles, corroborando así lo expuesto en el acta de intervención que también fue actuada como medio probatorio; esto implica que si se le encontró con parte de los bienes sustraídos al agraviado.

7.7.- La posesión del dinero por parte del imputado no solo ha quedado probado con los medios probatorios antes indicados; sino que además, fue admitido por el propio imputado al señalar en juicio oral que dicho dinero se lo había encontrado; por tanto carece de sustento fáctico el argumento de defensa referido a que la sumatoria del monto consignado en el acta de intervención no coincide con los mil novecientos soles; ya que aun cuando faltase veinte soles- como indica el abogado- ello carece de relevancia antes la admisión del imputado debidamente corroborada con los medios probatorios antes analizados.

7.8.- Respecto a la ruptura de la cadena de custodia- *como sostiene San Martín Castro* – no es un problema de ilegitimidad de prueba determinante de su inutilización, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de derecho fundamental o constitucional alguno. Tampoco un bien, cosa u objeto relacionado con el delito que se ofrezca como prueba material con ausencia de una cadena de custodia o cuando se produce un supuesto de ruptura de la misma puede ser considerado como medio de prueba impertinente o prohibido.⁵

⁵ SAN MARTIN CASTRO Cesar – Derecho Procesal Penal Lecciones- INPECCP- CENALES- Lima –Perú- 2015- Pág. 348

7.9.- En el presente caso, el abogado del imputado alude al rompimiento de la cadena de custodia de la tarjeta de crédito del agraviado, debido a que ésta en forma posterior a que fue encontrada tras su sustracción, fue utilizada por el fiscal a efectos de lograr obtener el voucher que acredite el retiro del dinero del Banco; sin embargo, no ha indicado si con ello se ha afectado algún derecho constitucional de su patrocinado, que permita su exclusión como medio probatorio; aunado a ello tenemos que el retiro del dinero de la entidad financiera se acredita también con el hecho objetivo de haberle encontrado al imputado en posesión del mismo sin que haya dado una explicación verosímil de por qué lo tenía.

7.10.- Del análisis conjunto de los medios probatorios antes descritos, válidamente se concluye que el acusado fue una de las personas que cometió el hecho delictivo, en el cual se utilizó arma de fuego, las que fueron encontradas en zona aledaña a al lugar donde fue intervenido policialmente el imputado e incluso al ser sometidas a la pericia respectiva resultaron operativas tal como ha quedado acreditados con el acta de hallazgo y recojo de arma y con la declaración del perito E. A. A., respecto a la operatividad del arma; por tanto, los argumentos que sustentan la impugnación carecen de solidez ante el análisis probatorio ya efectuado.

7.11.- Dentro de este contexto, tenemos que la conducta del imputado, reúne los presupuestos objetivos y subjetivo que exige el tipo penal de robo, toda vez que participó en la sustracción de bienes muebles ajenos, utilizando para ello la violencia; además tuvo la intención de perpetrar el delito a efectos de obtener un provecho del bien sustraído, de tal forma que escondió el dinero entre sus partes íntimas; conducta que se encuentra prevista en el artículo 188 del Código Penal, con las agravantes contenidas en los inciso 3 y 4 del artículo 189° del referido cuerpo legal.

7.12.- Por lo antes expuesto, este Colegiado de apelación considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la Ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, así como en la responsabilidad del acusado, a quien no le asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de

pena, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado. Sin embargo, se advierte un error material en la sentencia apelada toda vez que ha indicado válidamente en la parte considerativa que el delito quedó en grado de tentativa, tal como lo postuló la fiscalía, e incluso para determinar la pena se tuvo en cuenta esta situación; pero, en la parte resolutive se pronunció por el delito en grado consumado; circunstancia que debe ser **aclarada** por este órgano superior.

7.13.- Para determinar la pena el A quo, ha tenido en cuenta los factores contenidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal así como lo establecido en el artículo 16 del referido cuerpo legal, lo que le ha llevado a imponer la pena de nueve años, pena que resulta adecuada atendiendo a que el delito quedó en grado de tentativa. En cuanto a la reparación civil, ha sido fijada en forma proporcional al daño causado con la comisión del delito, y no existe cuestionamiento alguno en el monto fijado por el a quo.

OCTAVO.- DECISIÓN.-

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2015, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, que CONDENA al acusado N. S. V. P., como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado **Aclarándose** que dicho delito quedo en grado de **TENTATIVA**, en agravio de J. B. E., a 9 años de pena privativa de la libertad y fija el pago de MIL QUINIENTOS soles por concepto de reparación civil.- Con lo demás que contiene, dese lectura en audiencia pública y devuélvase. Dándose lectura en audiencia pública, y devuélvase.

S.S.

M. H.

R. A.

R. A.